

EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN COLOMBIA

CARTILLA PRÁCTICA E INFORMATIVA



EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN COLOMBIA

Cartilla práctica e informativa





Parcialmente financiado
con la contribución de PRM:
"Donación del Gobierno de
Estados Unidos"

Esta publicación es posible gracias al apoyo de la **Fundación Panamericana para el Desarrollo** y la Oficina de Población, Refugiados, y Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Los contenidos no necesariamente reflejan las opiniones del gobierno de los Estados Unidos de América.

FUPAD Colombia:

Soraya U. Osorio
Directora General

Luz Cristina Pinzón C.

*Directora de Relaciones
Corporativas, Comunicaciones y
Desarrollo Social*

Alfonso García Calderón

*Director de Desarrollo Territorial y
Gobernabilidad*

Silvia Amaya

Gerente de Convenio

América Bermúdez

Gerente de Comunicaciones

Organización de los Estados Americanos - OEA:

Luis Almagro
Secretario General

Nestor Méndez

Secretario General Adjunto

Gastao Toledo

*Secretario de Acceso a Derechos y
Equidad*

Betilde Muñoz-Pogossian

Directora de Inclusión Social

Equipo redactor grupo de investigación en Derechos Humanos:

Facultad de Jurisprudencia
Universidad del Rosario

Directora:

Maria Teresa Palacios Sanabria

Co - investigadoras:

María Lucía Torres Villarreal
María Alejandra Lozano Amaya
Paola Marcela Iregui Parra
Camila Zuluaga Hoyos
Nathalia Hurtado Díaz
Nicolás González Tamayo

ISBN: 978-958-784-300-2

ÍNDICE GENERAL

Presentación.....	9
1. Conceptos de utilidad frente a la realidad migratoria	13
2. Regularización	19
2.1. Permiso de Ingreso y Permanencia - PIP	19
2.2. Permiso Especial de Permanencia - PEP	24
2.3. Tarjeta de Movilidad Fronteriza - TMF	26
2.4. Solicitud de refugio	28
2.5. Visas	32
2.5.1. Visa de visitante (Tipo V)	32
2.5.2. Visa de migrante (Tipo M)	34
2.5.3. Visa de residente (Tipo R)	36
2.5.4. Visa de beneficiario	38
2.5.5. Nacionalidad colombiana	39
3. ¿Qué derechos se reconocen a los migrantes en Colombia?	43
3.1. Derecho a la salud	50
3.2. Derecho a la educación	60
3.3. Derecho al trabajo	64
3.4. Asistencia humanitaria: alojamiento	72
4. Riesgos asociados a la migración	77
4.1. ¿Cuáles son riesgos asociados a la migración?	80
4.1.1. Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	80
4.1.2. Expulsión de extranjeros	81
4.1.3. Trabajos forzosos y esclavitud	90
4.1.4. Trata de personas	93
4.1.5. Tráfico de migrantes	99
5. ¿Cómo se pueden proteger los derechos?	103
5.1. Derecho de petición	105
5.2. Acción de tutela	109
Bibliografía	114

PRESENTACIÓN

Colombia se ha caracterizado a lo largo de la historia por ser un país de emigrantes que se dirigen hacia otros países en busca de mejores oportunidades económicas. Esta situación se ha contrastado con el éxodo de personas en necesidad de protección internacional, razón por la cual los colombianos también han sido solicitantes de refugio en varios países de la región y del mundo, pues han huido de la persecución política, conflicto armado y violaciones sistemáticas a sus derechos humanos. En este mismo sentido, ha protagonizado uno de los mayores desplazamientos internos en el mundo con 8 millones de personas.

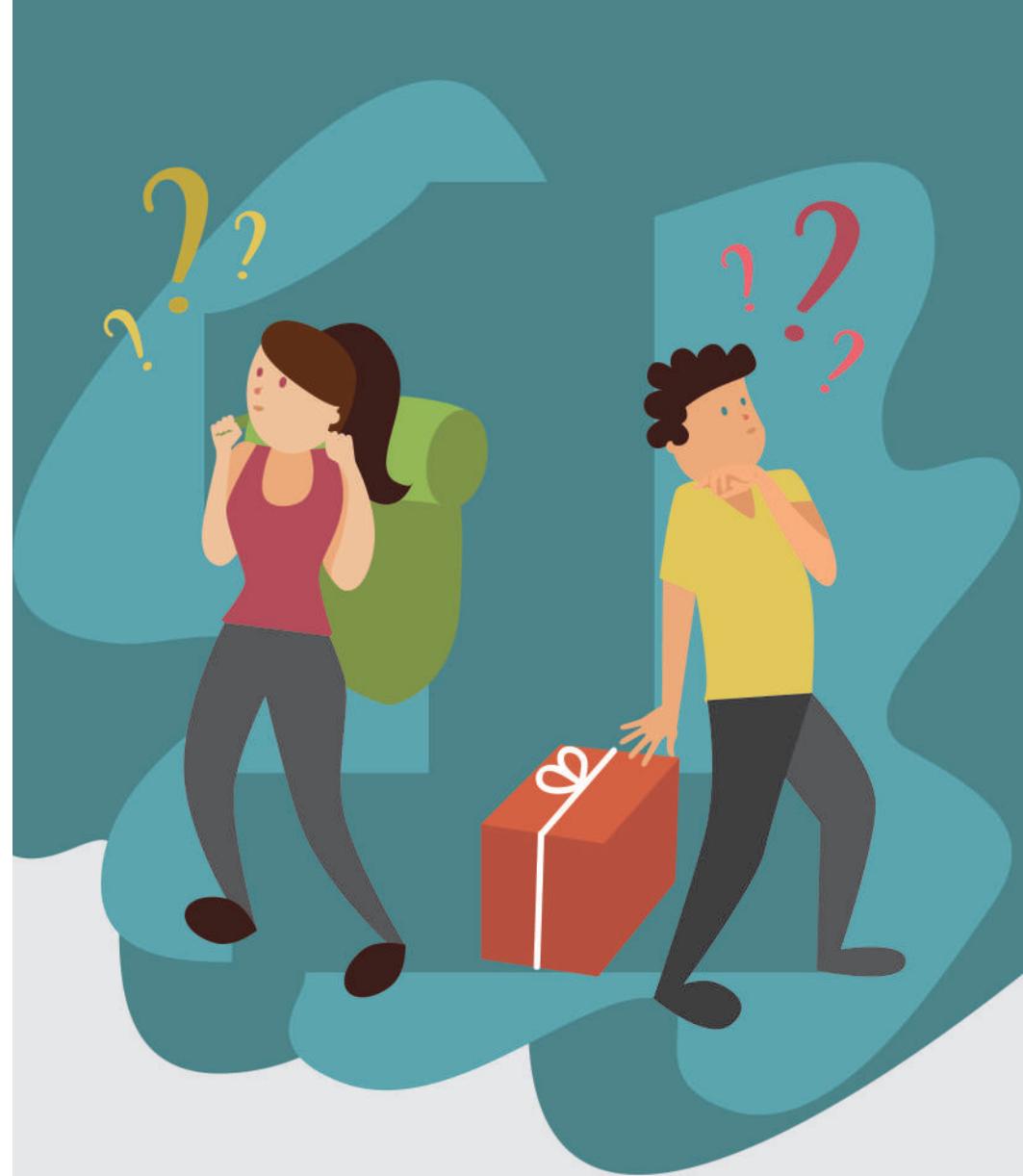
Lo anterior ocasionó que los esfuerzos normativos e institucionales se concentraran en dar atención a las víctimas de la violencia interna y en fortalecer los lazos con los colombianos que se encontraban en el exterior.

Con ocasión de la crisis política, económica y social vivida en Venezuela, han llegado al país importantes flujos migratorios de tránsito y con ánimo de permanencia, lo que supone un cambio radical en el perfil migratorio del Estado.

Dicha variación exige que la normatividad nacional visibilice a Colombia como un estado de destino para los inmigrantes, lo que supondrá claridad en términos de acceso a los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y conducirá al desarrollo de una política integral migratoria tendiente a abordar esta realidad de manera segura, ordenada, regular y con enfoque de derechos humanos. A la fecha dicho marco no existe, es por ello que resulta pertinente condensar de manera pedagógica y sencilla información relevante que permita a la población inmigrante identificar los canales institucionales y normativos para acceder a sus derechos.

Conscientes de ello, el Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, presenta el documento titulado **“Cartilla práctica e informativa para el acceso a los derechos de los migrantes en Colombia”**. Este documento se compone de cinco partes, entre ellas; 1) conceptos generales, 2) regularización, 3) abordaje de los derechos a la salud, educación, trabajo y asistencia humanitaria en el alojamiento, 4) riesgos asociados a la migración y 5) mecanismos para proteger los derechos.





**CONCEPTOS DE UTILIDAD
FRENTE A LA REALIDAD
MIGRATORIA**



CONCEPTOS DE UTILIDAD FRENTE A LA REALIDAD MIGRATORIA

Todos los países cuentan con poblaciones humanas que pueden ser considerados como nacionales o extranjeros, dependiendo de los distintos criterios de pertenencia a la comunidad política que establece el Estado. Estos criterios pueden darse por nacimiento, consanguinidad o permanencia en el territorio del estado de manera regular. Cada Estado tiene la libertad de definir qué se exige a las personas para reconocer la nacionalidad y también define quién es un extranjero.



¿Quiénes son los extranjeros?

Son las personas que no son nacionales de un Estado. Se trata de un concepto general que condensa otros, tales como el de apátrida, asilado, refugiado, inmigrante y emigrante. Los derechos de estas personas dependen de su presencia en el territorio de un Estado y de la condición de regularidad o irregularidad en la que se encuentren (sección segunda de esta cartilla). Cada Estado soberanamente define qué derechos se conceden a los extranjeros (sección tercera de esta cartilla).

¿Quién es un migrante?

Son todas las personas que por alguna razón deciden abandonar un territorio para establecerse en otro diferente. Se trata de cualquier persona que cambia su residencia habitual.

Tipos de migrantes

¿Quién es un inmigrante internacional?

Toda persona o grupo de personas que deciden abandonar el territorio de su nacionalidad o residencia habitual para dirigirse a otro país. Los motivos para ello pueden ser diversos. Su ánimo puede ser de permanencia temporal o definitiva y difiere de un turista, quien, solo tiene intención de realizar un viaje corto en el país de destino para luego salir de éste.



¿Quién es un migrante irregular o indocumentado?

Toda persona que ingresa al territorio de un país que no es el de su nacionalidad, sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley para entrar y/o permanecer en éste. Esto es que no posee la documentación que autorice su presencia en el país.



¿Qué es un migrante regular o documentado?

Toda persona que ingresa al territorio de un país que no es el de su nacionalidad, cumpliendo los requisitos para entrar y/o permanecer en este. Esto es, que posee la documentación que autoriza su permanencia en el país.



¿Quién es un trabajador migratorio?

Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Por ejemplo trabajador fronterizo, trabajador de temporada, marino, trabajador en una estructura marina, trabajador itinerante, trabajador vinculado a un proyecto, trabajador con empleo concreto, por cuenta propia.



¿Quién es un solicitante de refugio?

Toda persona tiene derecho a solicitar asilo o refugio en otro país si siente temor de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera del país de su nacionalidad o residencia habitual y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país.



¿Quiénes son los retornados?

Toda persona que regresa a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país y que lleva al menos un tiempo luego de haber regresado. Tal regreso puede ser potestativo o no.





REGULARIZACIÓN



REGULARIZACIÓN

En Colombia es posible permanecer en el territorio nacional con las siguientes autorizaciones (i) Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), (ii) Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal PIP-TT, (iii) Permiso Especial de Permanencia (PEP), (iv) Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF), (v) reconocimiento de la condición de refugiado, (vi) visa y (vii) nacionalidad, de ser viable.



2.1 PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA - PIP

El Permiso de Ingreso y Permanencia (en adelante "PIP"), es una autorización que otorga Migración Colombia a los ciudadanos extranjeros que: (i) pretenden ingresar al territorio colombiano sin el ánimo de domiciliarse en él, (ii) no requieran visa para ingresar al territorio colombiano, (iii) ingresen con motivo de unas actividades específicas y en cumplimiento de los requisitos migratorios específicos definidos para ellas.

¿Qué requisitos se exigen por la Autoridad Migratoria para otorgar un PIP?

Los permisos se clasifican según la actividad a desarrollar por parte de la persona migrante, de la siguiente manera:

Tabla 1. – Tipos de permiso de Ingreso y Permanencia, de acuerdo con la Resolución 1220 de 2016, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

TIPO DE PERMISO	CONDICIONES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TIEMPO DE PERMANENCIA
PIP – 1	Que la presencia del migrante revista particular importancia para el Estado colombiano. Que el ingreso se dé en desarrollo y cumplimiento de convenios, Acuerdos o Tratados de cooperación y asistencia internacional. Que el ingreso tenga como propósito apoyar, asistir o cooperar en la implementación de actividades encaminadas a la paz.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso y con la visa correspondiente cuando sea exigible.	90 días
PIP – 2	Que el ingreso sea para asistir a programas académicos de no más de un (1) semestre. Que el ingreso se haga en virtud de un convenio académico de intercambio o para realizar prácticas estudiantiles. Que el propósito sea ingresar como docentes, investigadores o conferencistas en desarrollo de convenios académicos. Que quien ingresa tenga como propósito ser capacitado en un arte u oficio.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso y con la visa correspondiente cuando sea exigible.	90 días
PIP – 3	Que el propósito sea recibir atención, servicios o tratamiento médico en instituciones debidamente autorizadas por las entidades competentes.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso y con la visa correspondiente cuando sea exigible.	90 días
PIP – 4	Que quien ingrese al país lo requiera para aclarar su situación personal en procesos judiciales o administrativos.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso y con la visa correspondiente cuando sea exigible.	90 días
PIP – 5	Que el ingreso se dé para realizar actividades en calidad de turista.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso y con la visa correspondiente cuando sea exigible. En este caso, se solicita el tiquete de salida del territorio nacional.	90 días prorrogables por 90 días adicionales.

TIPO DE PERMISO	CONDICIONES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TIEMPO DE PERMANENCIA
PIP – 6	Que el extranjero pretenda presentar entrevista o participar en un proceso de selección. Que el extranjero pretenda participar de capacitaciones empresariales o institucionales. Que el propósito sea realizar cubrimientos o actividades periodísticas.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.	90 días
PIP – 7	Ciudadano extranjero que no requiera visa y que a juicio de la autoridad migratoria justifica adecuadamente la necesidad de ingresar de manera urgente para brindar asistencia técnica especializada.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso y con la visa correspondiente cuando sea exigible. El extranjero deberá en todos los casos presentar comunicación del Director Regional de Migración Colombia quien autoriza su ingreso.	30 días
PIP – 8	Que quien ingrese, requiriendo o no visa, pretenda ingresar en calidad de tripulante o miembro de un medio de transporte internacional.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. La condición de tripulantes en tránsito marítimo se acreditará según corresponda mediante: Declaración General de Vuelo, Libro del Marino o Lista de Tripulantes, Libreta de Tripulante Terrestre, Permiso de los Tripulantes, y listado de pasajeros o credenciales de turistas emitido por la agencia o explotador.	10 días
PIP – 9	Que requiriendo o no visa, a juicio de la autoridad migratoria o sanitaria, quien ingrese demande asistencia urgente para proteger su vida o integridad personal.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.	10 días
PIP – 10	Personas migrantes que requieran o no visa, e integren grupos turísticos en tránsito marítimo de buques tipo crucero, siempre y cuando, arriben a puertos marítimos o fluviales y reembarquen en la misma nave. En este caso, los viajeros están sujetos al control de la autoridad migratoria, sin que esto conlleve a solicitud de visa, tarjeta migratoria o estampado de sello migratorio de ingreso o salida en el Pasaporte o Documento de Viaje.	La condición de miembros de grupos turísticos en tránsito marítimo se acreditará según corresponda mediante: Declaración General de Vuelo, Libro del Marino o Lista de Tripulantes, Libreta de Tripulante Terrestre, Permiso de los Tripulantes, y listado de pasajeros o credenciales de turistas emitido por la agencia o explotador.	Por el término de permanencia del buque o crucero turístico en puerto colombiano
PIP – TT	Ciudadano extranjero que pretenda transitar dentro del territorio nacional con el fin de hacer conexiones o escalas para abordar algún medio de transporte.	La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.	Se otorga por un término de 15 días calendario sin derecho a prórroga.

1. Al respecto ver el parágrafo 2º del artículo 5 de la Resolución 1220 de 2016.

Fuente: Elaboración propia

Además de los anteriores requisitos, Migración Colombia podrá solicitar al viajero los documentos que demuestren la actividad que desarrollará. Estos podrán ser:

- Cartas de invitación
- Tiquete de regreso
- Inscripción o aceptación en las instituciones educativas
- Certificados médicos
- Copia de las decisiones judiciales o administrativas, entre otros.
- Para el PIP-7, comunicación del Director Regional de Migración Colombia que autoriza su ingreso.
- Para los PIP-8 y PIP-10, se deben presentar las acreditaciones de tripulantes o turistas en tránsito marino, a través de la Declaración General de Vuelo, Libro del Marino o Lista de Tripulantes, Libreta de Tripulante Terrestre, Permiso de los Tripulantes, y listado de pasajeros o credenciales de turistas emitido por la agencia.



¿Cómo se puede obtener un PIP?

Los extranjeros que no requieran visa para entrar a Colombia, pueden obtener el PIP al pasar por cualquiera de los puestos de control migratorio, siempre y cuando cumplan con los requisitos (ver tabla No. 1).

El PIP es un sello que estampa el oficial de migración que contiene la fecha de entrada y el número de días que puede permanecer la persona en el territorio.

Es importante tener en cuenta que la obtención del PIP no tiene ningún costo para el solicitante.

¿Se pueden prorrogar los PIP?

Sí. Para extender la vigencia de un PIP, se debe solicitar un Permiso Temporal de Permanencia (PTP).

El PTP, se otorga por una única vez por un término de 90 días calendario para todos los PIP, salvo el PIP-7 (ingreso urgente para asistencia técnica especializada), PIP-8 (tripulantes o miembros de un medio de transporte internacional) y PIP-9 (asistencia urgente para proteger su vida e integridad personal), permisos que no son prorrogables.

Adicionalmente, durante el tiempo de vigencia del PTP, el solicitante podrá realizar cambios en su condición migratoria, justificando la necesidad de permanencia ante Migración Colombia.

Tenga en cuenta que esto solo será posible cuando no exceda los 180 días calendario por año.

¿Qué requisitos se exigen para obtener un PTP?

- La solicitud debe ser previa al vencimiento del término inicial otorgado en el PIP.
- No es posible solicitar prórroga de un PTP ya expedido y vigente.
- Haber ingresado de forma regular a Colombia, sellando el pasaporte en un puesto de control migratorio habilitado o autorizado.
- Ser titular de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) prorrogable.

¿Cómo se puede solicitar un PTP?

El PTP puede ser solicitado a través de los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, o por medio de la página web:



<https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T1008>.

Tenga en cuenta que para el trámite deberá presentar el pasaporte y los documentos para obtener el PIP.

La tarifa estará definida por Migración Colombia, en la actualidad es de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (COP \$99.000). Este costo no se cobrará a los ciudadanos ecuatorianos ni a nacionales de países de la Unión Europea.

Para tener en cuenta: Los nacionales venezolanos deberán hacer el pago que corresponde al trámite del permiso.

En caso de hacerse mediante la página web:

- Se deberá realizar el registro en línea de trámites migratorios
- El plazo para obtener el PTP es de un (1) día hábil, a partir del pago por los derechos del trámite.

En caso de requerirse atención presencial se debe solicitar una cita mediante los siguientes medios:

 **Página web:** <https://www.gov.co/servicios-y-tramites/T1008>

 **Línea gratuita nacional:** 018000510454

 **Teléfono en Bogotá:** 6055454



2.2 PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA – PEP

¿Qué es el PEP?

El Permiso Especial de Permanencia (PEP) autoriza la permanencia en Colombia de ciudadanos venezolanos. Con este permiso la persona se encuentra facultada para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en Colombia, incluyendo aquellas que se desarrollen en virtud de una relación laboral.

El PEP fue diseñado para quienes no tengan intención de establecerse en el país. Por tanto, el tiempo de permanencia de una persona con este permiso, no se computa para obtener la visa de residencia.

¿Quiénes pueden acceder a un PEP?

Los migrantes venezolanos que:

1. Se encontraran en el territorio colombiano a 17 de diciembre de 2018.
2. Hayan ingresado a Colombia de manera regular, con pasaporte (emitido por la autoridad del país de nacionalidad aunque no esté vigente al momento de ingreso, o de solicitud del permiso) y por un Puesto de Control Migratorio habilitado.
3. No tengan antecedentes judiciales nacionales o internacionales.
4. No cuenten con una medida de expulsión o deportación vigente.

¿Cuándo se puede solicitar el PEP?

Actualmente no es posible acceder al PEP, pues sólo se otorgó entre el 7 de febrero de 2018 al 7 de junio de 2018 y entre el 27 de diciembre de 2018 al 27 de abril de 2019. El Gobierno Nacional podrá establecer nuevos tipos de permisos.

¿Por cuánto tiempo se otorga un PEP?

Se otorga por 90 días prorrogables automáticamente hasta completar 2 años. Vencido este tiempo, sin obtener algún otro tipo de regularización de la situación migratoria, se incurrirá en permanencia irregular en el territorio colombiano.

Los migrantes venezolanos que se hayan inscrito en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) del 6 de abril al 8 de junio de 2018, podían expedir el PEP hasta el 2 de diciembre de ese año, según lo establecido por la Resolución 2033 de 2 de agosto de 2018 .

Desde el 4 de junio de 2019, Migración Colombia inició el proceso de renovación del PEP 1 cuyo vencimiento comenzó el 31 de julio de 2019, con el objetivo de beneficiar a los nacionales venezolanos portadores de este permiso, que se encuentren en el territorio nacional. Esta renovación contará con una vigencia de dos años a partir de su expedición.

¿Cómo se genera y/o actualiza un PEP?

El PEP se genera y/o actualiza por medio de la página web de Migración Colombia en el link

 <http://www.migracioncolombia.gov.co/viajeros-venezuela/index.php/component/sppagebuilder/35-seccion-renovacion-pep>

Es importante tener en cuenta que este procedimiento es gratuito.

¿Un PEP puede ser cancelado?

Sí. La autoridad migratoria podrá cancelarlo en los casos de: alteración del documento, uso inadecuado, infracciones a la normatividad colombiana, permanecer fuera del territorio colombiano más de 90 días calendario continuos y por considerar inconveniente la presencia del ciudadano venezolano en el territorio nacional.



2.3 TARJETA DE MOVILIDAD FRONTERIZA – TMF

La Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF) es un documento que se otorga a los ciudadanos venezolanos mediante el cual se autoriza su ingreso y tránsito por las zonas delimitadas en la frontera colombiana, según el mapa a continuación, por una vigencia de dos (2) años.

Con esta tarjeta, se podrá permanecer en las zonas delimitadas de frontera durante siete (7) días continuos.

Se permite el ingreso con la TMF en los puestos de control migratorio de: Paraguachón (La Guajira), Simón Bolívar (Norte de Santander), Puerto Santander (Norte de Santander), Arauca (Arauca), Puerto Carreño (Vichada) e Inírida (Guainía).



¿Cómo se puede acceder a la TMF?

Se solicita en la página web de Migración Colombia en el link <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registroDocFronterizo/public/registroDocFronterizo.jsf> para realizar el pre registro.

Es importante tener en cuenta que, además de diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de pre registro, se deben adjuntar los siguientes documentos escaneados:

- Fotografía tamaño 3x4 en fondo blanco y formato JPG
- Documento de identidad en formato PDF
- Constancia electoral en formato PDF
- Certificado de Residencia en formato PDF

De realizarse correctamente los pasos del proceso de inscripción, se otorgará un código de pre registro y se enviará al correo electrónico el documento para ser plastificado.

Para mayor información consultar:

 <http://www.migracioncolombia.gov.co/viajeros-venezuela/index.php/component/sppagebuilder/33-seccion-tmf>



2.4 SOLICITUD DE REFUGIO

En Colombia se reconoce como refugiado a aquella persona que reúna las siguientes condiciones:



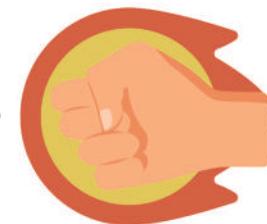
Condición 1

Que la persona

- Tema ser perseguida por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.
- Se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país por dichos temores.
- Carezca de nacionalidad y se encuentre fuera del país donde reside habitualmente y no pueda o no quiera regresar a él.

Condición 2

Que la persona se haya visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.



Condición 3

Que la persona tenga razones suficientes para creer que pueda estar en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

¿Cómo solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado?

Si usted reúne las anteriores condiciones, podrá realizar una solicitud para ser considerado refugiado de la siguiente manera:

- **Lugar:** en las fronteras, puertos y aeropuertos.
- **¿Qué se solicita?:** el reconocimiento como persona refugiada ante Migración Colombia.
- **Trámite:**
 - * Migración Colombia recibirá su solicitud de forma escrita y la enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las 24 horas siguientes.
 - * Una vez diligenciada la solicitud de refugio (mediante formato) y mientras se realiza la verificación del lleno de los requisitos, Migración Colombia debe expedir un salvoconducto de permanencia por cinco (5) días hábiles.

¿Qué debe contener la solicitud de reconocimiento como refugiado?

Las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado deberán contener:



1. Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.



2. Fotocopia del pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual.



3. Fecha y forma de ingreso al país.



4. Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado.



5. Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.



6. Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.



7. Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul (del solicitante y sus beneficiarios).



8. Firma del interesado. Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego.²



9. Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.

Limitaciones del salvoconducto:

- No será válido para salir del país
- No será válido para desplazarse a zonas de frontera distintas a aquella por la cual ingresó

Para tener en cuenta: se deberán tener presentes los principios de:

- No discriminación
- No devolución
- Unidad Familiar
- No sanción por ingreso irregular
- Confidencialidad
- Buena fe
- Ayuda administrativa
- Pro persona

Una vez verificado el lleno de los requisitos, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará a Migración Colombia a expedir un salvoconducto GRATUITO por 3 meses prorrogables o hasta que se tome una decisión definitiva, tiempo en el que se deberá ampliar la información o ratificar la solicitud.

Aprobada la solicitud de refugio: la persona solicitante podrá tramitar la visa tipo "M" que se expondrá en el capítulo siguiente.

² La firma a ruego se da en los casos en los que la persona no sabe o no puede firmar; en estos casos, un tercero firma por ellos con dos testigos presentes.

2.5 VISAS

¿Qué es la visa?

La visa es una autorización que otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores a una persona extranjera para que ingrese y permanezca en el territorio nacional por un tiempo específico.

Estas son de varios tipos:

2.5.1 VISA DE VISITANTE (TIPO V)

¿Quiénes pueden acceder a esta visa?

Podrán acceder los extranjeros que deseen visitar Colombia, o permanecer en el territorio colombiano sin establecerse para desarrollar alguna de las siguientes actividades:

1. Realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado.
2. Visitar el territorio nacional con fines de ocio, turismo o interés cultural.
3. Realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial.
4. Participar en un programa de intercambio académico.
5. Asistir a consulta, intervención o tratamiento médico o acompañar a quien asiste a consulta, intervención o tratamiento médico.
6. Realizar trámites administrativos y/o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia.
7. Ingresar y trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera.

8. Participar en evento en calidad de conferencista, expositor, artista, deportista, jurado, concursante o personal logístico.

9. Realizar práctica o pasantía.

10. Realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.

11. Realizar producción audiovisual o contenido digital.

12. Realizar cubrimientos periodísticos o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero.

13. Prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia.

14. Ocupar cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior, en virtud de transferencia intracorporativa de personal (solamente cuando existan instrumentos internacionales vigentes que lo permitan).

15. Ingresar como oficial de gobierno extranjero o representación comercial de gobierno extranjero, en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano.

16. Visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor.

¿Por cuánto tiempo se otorga la visa de visitante?

Cuando se trate de visa para realizar tránsito directo con destino a un tercer Estado, tendrá una vigencia de 30 días para múltiples tránsitos y 24 horas de permanencia restringida a zonas estériles o tránsito directo en aeropuertos.

Para los numerales 2, 3 y 8, de la respuesta anterior, la permanencia en el territorio colombiano será de máximo 180 días continuos o discontinuos improrrogables en cada 365 días de uso de la visa.

Para el numeral 16, de la respuesta anterior, la vigencia de la visa será de un (1) año y la permanencia en el territorio colombiano será de ese tiempo.

¿Es posible trabajar en el territorio colombiano, mientras se tenga una visa tipo V?

- La visa tipo "V" que se otorgue para las actividades 2 a 6 enunciados previamente, no tendrán permiso de trabajo.

- La visa tipo "V" que se otorgue para las actividades contempladas en los numerales 7 a 15 del tendrán permiso de trabajo exclusivamente en el evento, proyecto, embarcación, pasantía, misión, oficio o cargo y entidad con la cual se otorgue la visa, según corresponda.

- La visa tipo "V" que se otorgue para la actividad contemplada en el numeral 16 tendrá permiso de trabajo abierto, y en tal medida autorizará la prestación personal de servicios en cualquier actividad lícita en Colombia.



2.5.2 VISA DE MIGRANTE (TIPO M)

¿Quiénes pueden acceder?

Extranjeros que deseen ingresar y/o permanecer en el territorio colombiano con la intención de establecerse, pero no cumplan con los requisitos para la visa tipo "R", la cual se explica más adelante.

¿Qué condiciones se deben cumplir?

1. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a).
2. Ser padre o hijo de nacional colombiano por adopción.

3. Ser nacional de alguno de los Estados parte del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile".

4. Estar reconocido como refugiado en Colombia.

5. Contar con empleo fijo en Colombia o de larga duración, en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia.

6. Haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial, por un monto no inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Contar con cualificación o experiencia para ejercer profesión de manera independiente, e ingresos promedio de al menos diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

8. Ingresar al territorio nacional como religioso, misionero religioso en formación, de una iglesia o confesión religiosa, reconocida por el Estado colombiano.

9. Encontrarse admitido o matriculado a estudios de básica primaria, secundaria o media, o programa de educación superior en pregrado de institución educativa en Colombia.

10. Haber registrado inversión extranjera directa en Colombia con destino a inmueble por un monto no inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

11. Recibir pensión por jubilación o retiro, o recibir renta periódica de fuente lícita acreditable, en los montos del artículo 53 de la Resolución 6045 de 2017.

¿Por cuánto tiempo se otorga esta visa?

* La vigencia de la visa tipo "M" es de tres (3) años.

* En caso que el contrato o los estudios sean inferiores a tres (3) años, la visa podrá tener una vigencia inferior.

¿Es posible trabajar con una visa tipo M?

Sí. Es posible trabajar, pero las actividades dependerán de la condición por la cual se obtuvo la visa, según se muestra en el siguiente cuadro:

CONDICIÓN	PERMISO DE TRABAJO
1 a 4	Permiso de trabajo abierto y se autoriza realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.
5 a 7	El permiso de trabajo se limitará exclusivamente al cargo, entidad o profesión con la cual se otorgó la visa.
6	Solamente en la sociedad de la cual es socio o accionista.
8 a 11	No tienen permiso de trabajo.

Fuente: Elaboración propia



2.5.3 VISA DE RESIDENTE (TIPO R)

¿Quiénes pueden acceder a esta visa?

Extranjeros que deseen ingresar y/o permanecer en Colombia para establecerse permanentemente o domiciliarse en el país, siempre y cuando cumpla con al menos alguna de las siguientes condiciones:

1. Habiendo sido nacional colombiano que haya renunciado a esta nacionalidad.
2. Ser padre o madre de nacional colombiano por nacimiento.

3. Haber permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por dos (2) años como titular principal de visa tipo "M" como cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a), padre o hijo de nacional colombiano por adopción, o nacional de alguno de los Estados parte del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile".

4. Haber permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años en alguna de las siguientes condiciones:

* Como titular principal de visa tipo "M" cumpliendo alguna de estas condiciones:

- Estar reconocido como refugiado en Colombia.
- Contar con empleo fijo en Colombia.
- Haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial, por un monto no inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contar con cualificación o experticia para ejercer profesión de manera independiente, e ingresos promedio de al menos diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Ingreso al territorio nacional como religioso, misionero o religioso en formación, de una iglesia o confesión religiosa, reconocida por el Estado colombiano.
- Encontrarse admitido o matriculado a estudios de básica primaria, secundaria o media, o programa de educación superior en pregrado de institución educativa en Colombia.
- Haber registrado inversión extranjera directa en Colombia con destino a inmueble por un monto no inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Recibir pensión por jubilación o retiro, o recibir renta periódica de fuente lícita acreditable, en los montos del artículo 53 de la Resolución 6045 de 2017.

5. Haber registrado ante el departamento de cambios internacionales del Banco de la República, o ante la dependencia que haga sus veces, inversión extranjera directa cuyo monto sea superior a seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

¿Por cuánto tiempo se otorga la visa de residente?

La visa tipo "R" tiene una vigencia indefinida.

¿Qué permisos de trabajo incluye?

Un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.



2.5.4 VISA DE BENEFICIARIO

¿Quiénes pueden acceder a esta visa?

Pueden acceder los miembros del núcleo familiar, dependientes económicos del titular principal de una visa tipo "M" o "R" en cualquier caso, o del titular principal de una visa tipo "V" solo cuando se haya otorgado para: (i) realizar cubrimientos periodísticos o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero, (ii) prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia, (iii) ocupar un cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior, en virtud de transferencia intracorporativa de personal (solamente cuando existan instrumentos internacionales vigentes que lo permitan), o (iii) ingresar como oficial de gobierno extranjero o representación comercial de gobierno extranjero, en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano.

También la podrán solicitar, como beneficiarios: los hijos menores de 25 años o con discapacidad y cónyuge o compañero permanente de un titular principal de visa, que dependan económicamente del mismo y que deseen permanecer en el país, con o sin intención de establecerse o fijar domicilio permanente.

¿Por cuánto tiempo se otorga la visa de beneficiario?

Se otorgará por un término que no podrá ser superior a la del titular principal de quien el beneficiario sea dependiente.

¿Qué permisos de trabajo incluye?

Esta visa no permite trabajar.



2.5.5 NACIONALIDAD COLOMBIANA

La nacionalidad colombiana podrá ser adquirida por nacimiento o por adopción.

¿Quiénes pueden acceder a la nacionalidad por nacimiento?

Las personas nacidas en Colombia que:

- Su padre o madre hayan sido nacidos en Colombia o tengan nacionalidad colombiana.
- Haber nacido en el extranjero y alguno de sus padres estar domiciliado en Colombia al momento del nacimiento. El domicilio se prueba con las visas definidas por Migración Colombia.
- Los hijos de padre o madre colombianos nacidos en el extranjero, que luego se domicilien en Colombia o se registren en una oficina consular.

NOTA:

El Gobierno Nacional adoptó una medida excepcional para proteger a los niños y niñas hijos de venezolanos, que hayan nacido en Colombia en el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2015 y el 20 de agosto de 2021.

- Se requiere que ambos padres sean de nacionalidad venezolana o que en el registro civil de nacimiento sólo aparezca uno de los padres y éste sea venezolano.
- Esta medida no aplica en el caso en que alguno de los padres tenga una nacionalidad diferente a la venezolana.
- Debe aportarse el Certificado de Nacido Vivo expedido por la autoridad colombiana correspondiente.

El funcionario encargado del Registro, verificará la nacionalidad venezolana de los padres con alguno de los siguientes documentos:

- a) Cédula de extranjería vigente.
- b) Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente.
- c) Pasaporte expedido por la República de Venezuela vigente o vencido.
- d) Cédula de identidad expedida por la República de Venezuela vigente o vencida.

Para mayor información ver: Resolución No. 8470 del 5 de Agosto de 2019, Registraduría Nacional del Estado Civil.

¿Quién puede acceder a la nacionalidad por adopción?

Los extranjeros podrán solicitarla y será el Gobierno colombiano quien lo defina, a través de la Carta de Naturaleza o de Resolución de Inscripción.

¿Puede una persona nacida en Venezuela, con padres colombianos, al retornar a Colombia, obtener la nacionalidad por nacimiento?

Sí puede obtenerla. El hijo de un colombiano, es nacional. La nacionalidad se demuestra con el registro civil, la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía, según corresponda. De no

tener ninguno de dichos documentos, se deberá tramitar ante la Registraduría Nacional.

El procedimiento es el siguiente:

Menores de 7 años:

- Se debe presentar el registro civil venezolano apostillado.
- En caso de no tenerse el documento apostillado, se puede solicitar con dos testigos que declaran bajo la gravedad de juramento haber presenciado, asistido o tenido noticia directa del nacimiento de la persona a registrar. Igualmente se deberá presentar copia del registro civil aún sin apostillar.
- Este trámite puede realizarse ante cualquier oficina de la Registraduría en Colombia.

Mayores de 7 años:

- Se deben cumplir los mismos requisitos previstos para los menores de 7 años.
- La inscripción solo se puede adelantar ante los registradores especiales de cada departamento.



¿QUÉ DERECHOS SE RECONOCEN A LOS MIGRANTES EN COLOMBIA?



¿QUÉ DERECHOS SE RECONOCEN A LOS MIGRANTES EN COLOMBIA?

La Constitución Política de Colombia reconoce que todos los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional, disfrutarán de los mismos derechos fundamentales que se conceden a los colombianos.



¿Qué son los Derechos Humanos?

Son aquellos con los que nacen todas las personas, sin distinción de edad, sexo, etnia, nacionalidad, creencias, religión, pensamientos o clase social. Son atributos que tiene cada persona por el hecho de existir y que garantizan una vida digna.

¿Cuáles derechos se protegen a los migrantes?

Los fundamentales: vida, igualdad y no discriminación, libertad, no tortura y no esclavitud, acceso a la justicia, debido proceso, libertad de circulación, intimidad, libertad de expresión, familia, asociación libre con otras personas y todos aquellos que impliquen el desarrollo del individuo en la sociedad.

¿Hay límites a los derechos de los extranjeros en Colombia?

Sí, a continuación se detallan:

- Se reconoce a los nacionales los derechos políticos, pero existe la posibilidad que los extranjeros residentes en el país tengan

algunos de estos derechos, como por ejemplo el derecho al voto en elecciones y consultas municipales o distritales. En ese sentido, el voto como extranjero no podrá ejercerse para elecciones nacionales, por ejemplo, para presidente o congresistas, ni departamentales, como puede ser la elección del gobernador.

- Podrá limitarse la libertad de circulación a los extranjeros en el territorio nacional. Esto quiere decir que no podrán transitar libremente por el territorio, a menos que se haya concedido permiso por parte del Gobierno, a través de una visa, permiso especial de permanencia o un documento oficial equivalente. En algunos casos, la libertad de circulación puede limitarse también en el lugar de residencia o donde se encuentre la vivienda habitual.

¿Qué son los derechos políticos?

Son aquellos que permiten a todos los ciudadanos participar en condiciones de igualdad en la dirección de asuntos o funciones públicas en su país, sea por representación o de forma directa por cada persona. Igualmente, permite a la persona ser elegido e cargos de elección popular, con las restricciones establecidas en la ley.



¿Qué tipos de derechos humanos se protegen a los migrantes?



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- * Vida
- * Salud
- * Igualdad y no discriminación
- * Libertad
- * Dignidad



DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

- * A formar una familia
- * Trabajo
- * Seguridad Social
- * Vivienda
- * Recreación y ejercicio del deporte
- * Alimentación
- * Educación
- * Salario equitativo e igual por trabajo de igual valor

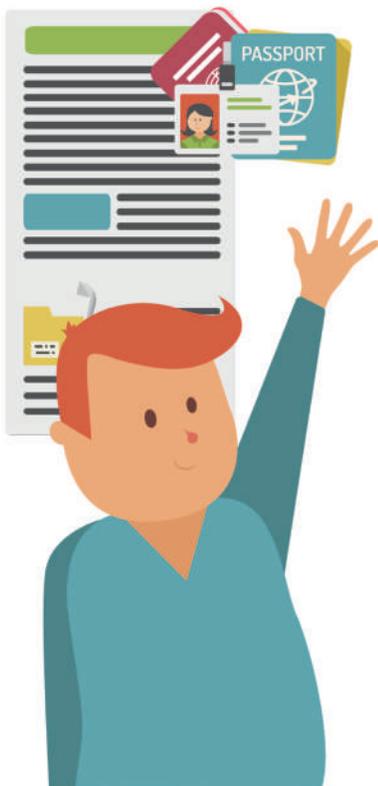


- * No tortura
- * No esclavitud
- * Libre circulación
- * Debido proceso
- * Acceso a la justicia
- * Libertad de expresión
- * Intimidad
- * Honra
- * Libertad de asociación
- * Habeas Corpus



DERECHOS COLECTIVOS

- * El goce de un ambiente sano
- * La moralidad administrativa
- * La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y provechamiento racional de los recursos naturales
- El goce del espacio público
- La defensa del patrimonio público y patrimonio cultural de la Nación



Fuente: Elaboración propia

- * Seguridad y salubridad pública
- * Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública
- * Libre competencia económica
- * Acceso a servicios públicos
- * Prohibición de fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares
- * Seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
- * Realización de construcciones y edificaciones respetando disposiciones jurídicas, de manera ordenada
- * Derechos de los consumidores y usuarios.

¡Información importante!

La protección internacional de los derechos de los migrantes en Colombia sí existe.

El cumplimiento por parte de Colombia de las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos, es tan importante como dar cumplimiento a lo contenido en la Constitución. A ello se le conoce como Bloque de Constitucionalidad.

¿Cómo funciona el Bloque de Constitucionalidad?

Todos aquellos tratados que establezcan medidas de protección de los derechos humanos deben ser respetados al igual que las normas colombianas. Esto quiere decir que, ni jueces, funcionarios o cualquier otro individuo, pueden desconocer lo dicho por estos tratados y deben actuar siempre en favor de la persona y sus derechos humanos. Así mismo, el bloque permite aplicar un tratado de derechos humanos, cuando una ley nacional proteja menos los derechos de las personas.

Algunos ejemplos de los tratados internacionales que protegen a los migrantes en Colombia son:

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre la Reducción de Apátridas
- Convenio de la OIT (núm. 118) relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (1962)
- Protocolo de Palermo "Para prevenir, suprimir y castigar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Menores", que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

¡Ha sido gracias a la existencia del Bloque de Constitucionalidad que se ha extendido la protección a los derechos de los migrantes!



3.1. DERECHO A LA SALUD

¿Qué es el derecho a la salud?

El correcto funcionamiento físico y mental del ser humano para el desarrollo de su vida y de las actividades diarias. La Constitución indica que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas.

El derecho a la salud de los niños

En Colombia, el derecho a la salud se reconoce como derecho fundamental de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estos derechos prevalecen sobre los de los demás. Al respecto, se indica que todo niño menor de un año, que no tenga algún tipo de servicio de salud especial, tiene derecho a ser atendido de forma gratuita en las instituciones de salud que reciben aportes del Estado.

¿Cómo se presta el servicio de salud?

La salud se presta en las diferentes regiones del país, cumpliendo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, lo cual quiere decir que debe cubrir a todas las personas y ser adecuado para que todos estén protegidos. Esto facilita la solución de las necesidades básicas en materia de salud y representa, a su vez, un mejoramiento de la calidad de vida de la población y el bienestar general.

¿Quiénes son destinatarios del derecho a la salud?

Este derecho debe ser garantizado a todas las personas residentes en el territorio nacional, pues es algo ligado al ser humano. Es decir, sin salud el ser humano no puede vivir y por ello no puede renunciar a ese derecho y debe garantizársele.

¿Cuál es el alcance del derecho a la salud?

Los residentes en el territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida; lo que incluye a la población colombiana y extranjera que resida en el país.

El Estado colombiano ha desarrollado acciones para la garantía del derecho a la salud de la población migrante, las cuales i) viabilizan la atención de urgencias para el caso de los inmigrantes en situación irregular, ii) permiten acceder al aseguramiento de una parte de esta población de acuerdo con su estatus migratorio y iii) fortalecen la gestión de la salud pública en las entidades territoriales más afectadas.

¿A qué se refiere con viabilizar la atención de urgencias para los migrantes?

Debemos empezar por conocer qué es una urgencia. Está definida como la alteración física o mental, de la integridad de las personas, generada por traumas o enfermedades, que requieran una atención médica inmediata y efectiva, tendiente a disminuir el riesgo de invalidez o muerte. Ejemplo: los accidentes, los episodios de crisis, las circunstancias que pongan en riesgo la vida e integridad de las persona. Por el contrario, no se consideran como urgencias las consultas médicas, los controles de chequeo, las cirugías y los tratamientos estéticos.

La atención en urgencias es un conjunto de acciones llevadas a cabo con los recursos y equipos necesarios para responder adecuadamente a la necesidad de atención ocasionada por una urgencia. Por ello, toda persona, nacional o extranjera, tiene derecho a recibir esta atención y las Instituciones Prestadoras de Salud, conocidas como IPS, están obligadas a atenderlas. Esto también ha sido señalado por la Corte Constitucional, que reconoce el derecho a recibir una atención mínima en casos de extrema necesidad y urgencia, con el fin de atender las necesidades básicas.

Para tener en cuenta: los migrantes irregulares podrán acceder a los servicios de urgencias en las IPS de todo el país y no se requiere la presentación de ningún documento. Si se llega a presentar algún documento, eso no implica reporte a las autoridades migratorias.

¿Cuál es la relación de la atención en salud con el estatus migratorio?

En este punto es necesario aclarar que, dadas las características del sistema de salud colombiano, regularizar la situación migratoria es una condición fundamental para garantizar plenamente el derecho a la salud. Bajo esta perspectiva, el Ministerio de Salud ha identificado 6 grupos de personas migrantes provenientes de Venezuela, cuyos mecanismos de acceso a los servicios de salud presentan ciertas particularidades:

ESTATUS MIGRATORIO	ACCESO AL DERECHO A LA SALUD
<p>1.</p> <p><i>Colombianos retornados con sus familias</i></p>	<p>Para su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y ante la existencia de dificultades socio económicas, se registra en el régimen subsidiado como población especial (Decreto 2228 de 2017). Para ello, deben hacer parte de listados con censos especiales o realizar la encuesta SISBEN. A través de este mecanismo y previo trámite ante la Registraduría o Migración Colombia, se puede afiliar a las personas de un mismo núcleo familiar.</p> <p><i>Por decisión de la autoridad de Planeación Nacional, en la encuesta SISBEN se incluyó a las personas extranjeras y solo se puede aplicar a personas en situación regular.</i></p>
<p>2.</p> <p><i>Nacionales venezolanos en condición regular</i></p>	<p>Pueden afiliarse al sistema de Seguridad Social, ya sea como dependientes (trabajan como empleados) o independientes. En caso de no estar en condiciones de aportar, pueden solicitar la aplicación de la encuesta SISBEN y, si cumplen los requisitos, afiliarse al régimen subsidiado.</p>

3.

Inmigrantes con Permiso Especial de Permanencia (PEP)

Se aplican las mismas condiciones que para los nacionales venezolanos en condición regular. En materia de acceso a salud, el PEP permite a los migrantes que trabajan ser afiliados al sistema de seguridad social en salud; su expedición y trámite se encuentra a cargo de Migración Colombia.

4.

Nacionales Venezolanos en situación migratoria pendular

Son personas que tienen la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF). Este documento no permite el acceso de los migrantes a los servicios básicos de salud. En caso de necesitar atención de urgencias, deben ser atendidos por las IPS (públicas y privadas). Los costos de la atención que no sean una urgencia, deberán ser asumidos directamente por la persona o a través de un seguro o póliza.

5.

Migrantes Irregulares

Se les garantiza la atención inicial de urgencias. También pueden ser beneficiarios de planes en materia de salud pública desarrollados por los municipios y departamentos, que cobijan a toda la población del país. Podrán acceder a los servicios ofrecidos por organizaciones sociales que trabajan en apoyo a la población migrante, en asocio con las Secretarías de Salud en las ciudades.

6.

Pueblos Indígenas en territorios de frontera entre Colombia y Venezuela

Se trata de pueblos reconocidos por la autoridad indígena de cada comunidad. La afiliación al Sistema de Seguridad Social se realiza de manera prioritaria, en el régimen subsidiado, como población especial, previo censo que los propios pueblos realicen de su población y registren ante el Ministerio del Interior.

7.

Extranjeros de paso en Colombia

No se ha previsto una atención especial en salud para este tipo de migrantes. Por eso, al ingresar al país deberán tener un seguro médico o póliza que los proteja ante cualquier situación que ponga en riesgo su salud, pues el no tenerlo lo hace responsable del pago de los servicios de salud que se presten.

Fuente: Elaboración propia

¿Qué ha dicho la Corte Constitucional sobre el derecho a la salud de los migrantes?

Por las limitaciones en el acceso al derecho a la salud de los migrantes, la Corte Constitucional ha protegido dicho derecho, como se ve en los siguientes casos:

Atención en urgencias y regularización:

Se trata del caso de un ciudadano argentino que solicitó unos medicamentos y tratamientos requeridos para manejar su diabetes, los cuales fueron negados por las instituciones públicas del distrito capital. En este caso la Corte consideró que no se presentó una violación del derecho fundamental, pues se había prestado la atención en urgencias y las entidades demandadas garantizaron el cumplimiento al prestar los servicios básicos.

En todo caso, la Corte le señala a la persona que debe solicitar un permiso de permanencia para regularizar su situación migratoria y también le indica que debe iniciar el trámite de una visa temporal (TP-15 o TP-10), por ser esposo o compañero de una colombiana, para obtener el documento que le permita afiliarse al Sistema de Salud.

El deber de los municipios y los departamentos:

En los casos de nacionales venezolanos irregulares que migraron hacia Colombia luego de que les fuera diagnosticado cáncer, en búsqueda de tratamientos y medicinas a los cuales no tenían acceso en su país, la Corte ha hablado del deber de municipios y departamentos de atenderlos, partiendo de la necesidad de garantizar el acceso a los servicios básicos en salud a la población migrante no afiliada al sistema, como también el de iniciar todos los trámites pertinentes para su afiliación.

En ese sentido, la Corte señala el deber de entidades de salud, públicas y privadas, de prestar atención de urgencias para migrantes indocumentados con el fin de atender sus necesidades básicas, señalado la imposibilidad de negar la atención inicial a las personas que no cuenten con los recursos económicos para pagar los gastos médicos del servicio prestado.

Trámite de afiliación:

La Corte estudia las solicitudes de protección del derecho a la salud de extranjeros no afiliados al Sistema de salud, con enfermedades crónicas. Ha reiterado la Corte que los extranjeros deben regularizar su situación migratoria, a través de documentos que lo acrediten; igualmente ha señalado el deber de afiliarse al Sistema de Salud, pues gozan de los mismos derechos que los nacionales, lo cual implica el cumplimiento de unos deberes.

Atención de Urgencias Médicas:

La Corte ha definido la "urgencia médica", partir del caso de una mujer venezolana embarazada, migrante irregular, a quien las autoridades de salud le negaron la práctica de controles prenatales y asistencia en el parto. Ha señalado la Corte en repetidas oportunidades, la necesidad de preservar la vida, no solamente evitando la muerte como tal, sino toda circunstancia que represente algo indeseable o insoportable para su salud.

Se crean las condiciones básicas para la prestación del servicio mínimo de salud, haciendo referencia a la atención de urgencias, que debe brindarse a todos los migrantes sin importar su situación migratoria, con base en la obligación del Estado de prestar a través de medidas colectivas eficaces.

Uno de los avances más importantes en la garantía del acceso al derecho de salud para la población migrante, es haber incluido, dentro de la atención de urgencias, el tratamiento de enfermedades catastróficas como el cáncer, siempre y cuando estos sean solicitados como "urgentes" por el médico tratante y en consecuencia sea imposible retrasarlos porque pone en riesgo la vida. Esto se ve reflejado en el caso de una mujer venezolana diagnosticada con cáncer de cuello uterino a quien le negaron los tratamientos de quimioterapia y radioterapia y por lo cual la Corte falló protegiendo el derecho a la salud. Esto quiere decir que la acción de tutela, se ha convertido en un mecanismo efectivo para proteger el derecho fundamental a la salud de la población migrante, pues no hay normas que así lo establezcan.

¿Cuáles son las rutas de acceso al derecho a la salud para la población migrante?

Población migrante proveniente de Venezuela:

Al momento de ingresar al país, deberá contar con una póliza o seguro de salud que lo proteja ante cualquier riesgo o afectación a la salud, pues de lo contrario deberá asumir los gastos de salud de los servicios que le presten. Si no lo adquirió y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de urgencias.

Para obtener los beneficios del sistema de salud, es necesario afiliarse a una Entidad Promotora de Salud, conocida como EPS, para lo cual debe contar con alguno de estos documentos de identificación:



Cédula de extranjería, carné diplomático o salvoconducto de permanencia, según corresponda.



Pasaporte de la Organización de las Naciones Unidas para quienes tengan la calidad de refugiados o asilados.



Pasaporte para menores de siete (7) años.



Permiso Especial de Permanencia (PEP) expedido por migración Colombia.

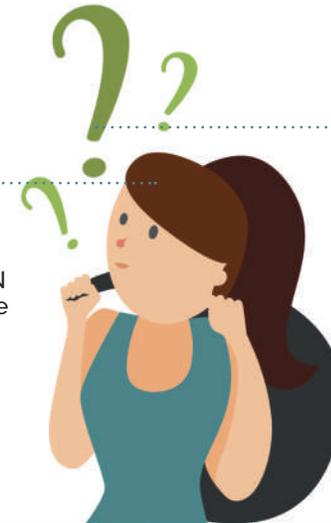


Para realizar la afiliación de su núcleo familiar debe presentar los respectivos documentos de identificación, así como aquellos que acrediten el parentesco con la persona afiliada o cabeza de familia.

Cumplido lo anterior, el migrante debe tener en cuenta lo siguiente:

Si es empleado, trabajador independiente o tiene capacidad de pago, deberá afiliarse y cotizar al régimen contributivo.

Para afiliarse al régimen subsidiado deberá realizar la encuesta SISBEN y estar clasificado en el nivel I y II.



Para solicitar la aplicación de la encuesta SISBEN deberá acercarse a la respectiva alcaldía o Secretaría de Planeación del municipio de residencia.

Si no cuenta con los documentos mencionados para realizar la inscripción a la EPS, deberá acercarse a una oficina de Migración Colombia para realizar la expedición de alguno de los documentos válidos para la inscripción a una EPS.

Colombianos retornados de Venezuela:

Al momento de ingresar al país, se les garantizará la atención inicial de urgencias, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Para obtener los beneficios del sistema de salud, es necesario inscribirse a una EPS, para lo cual debe contar con alguno de los siguientes documentos de identificación:



Cédula de ciudadanía para los mayores de edad.

Registro civil de nacimiento o en su defecto, el certificado de nacido vivo para menores de 3 meses.

Registro civil de nacimiento para los mayores de 3 meses y menores de siete (7) años de edad.



- Tarjeta de identidad para los mayores de siete (7) años y menores de dieciocho (18) años de edad.
- Pasaporte para menores de siete (7) años.
- Cuando aplique, tener el Permiso Especial de Permanencia (PEP) expedido por Migración Colombia, para ser beneficiario como grupo familiar del cotizante o cabeza de familia retornado.
- Para realizar la afiliación del núcleo familiar, debe presentar los respectivos documentos de identificación, así como aquellos que acrediten el parentesco con el cotizante o cabeza de familia.

Cumplido lo anterior, el migrante debe tener en cuenta lo siguiente:

Si es empleado, trabajador independiente o tiene capacidad de pago, deberá afiliarse y cotizar al régimen contributivo.

Por tratarse de una población especial, serán incluidos a través de un listado censal, que es elaborado por la Secretaría de Salud del municipio donde vive y luego podrá inscribirse a la EPS seleccionada.

Si no cuenta con los documentos mencionados para realizar la inscripción a la EPS, deberá acercarse a la Oficina de la Registraduría Nacional para solicitar que le ayuden con alguno de los documentos que se requieren para poderse afiliar al sistema de salud.



Recién nacidos en Colombia de padres venezolanos no afiliados:

Al momento de ingresar al país, se le garantizará la atención inicial de urgencias, de acuerdo con lo dispuesto en las normas.

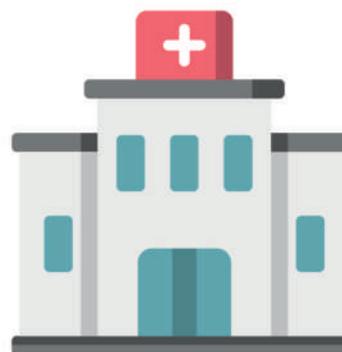
Cuando se trate de padres no afiliados:

La IPS donde nació el niño, en coordinación con la Secretaría de Salud, inscribirá al recién nacido en una EPS del régimen subsidiado en el respectivo municipio. Una vez los padres se afilien al Sistema de Salud, el menor entrará a su núcleo familiar.

Los padres del recién nacido deberán señalar por escrito a la IPS, que no cuentan con encuesta SISBEN y que no tienen capacidad de pago.



Para realizar la inscripción en una EPS de régimen subsidiado, deberá contar con registro civil de nacimiento o en su defecto, el certificado de nacido vivo:



● Si no cuenta con los documentos necesarios para realizar la afiliación a la EPS, la IPS deberá expedir el certificado de nacido vivo para realizar la inscripción en la EPS.

● También podrá acercarse a una oficina de la Registraduría Nacional para solicitar el registro civil de nacimiento, que es válido para la inscripción ante cualquier EPS.



3.2. DERECHO A LA EDUCACIÓN

¿Qué es el derecho a la educación?

En Colombia la educación es un derecho de las personas y un servicio público que busca garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. Este derecho supone la capacidad económica del Estado para ser prestado e involucra a la sociedad y la familia.

¿La educación en Colombia es gratuita?

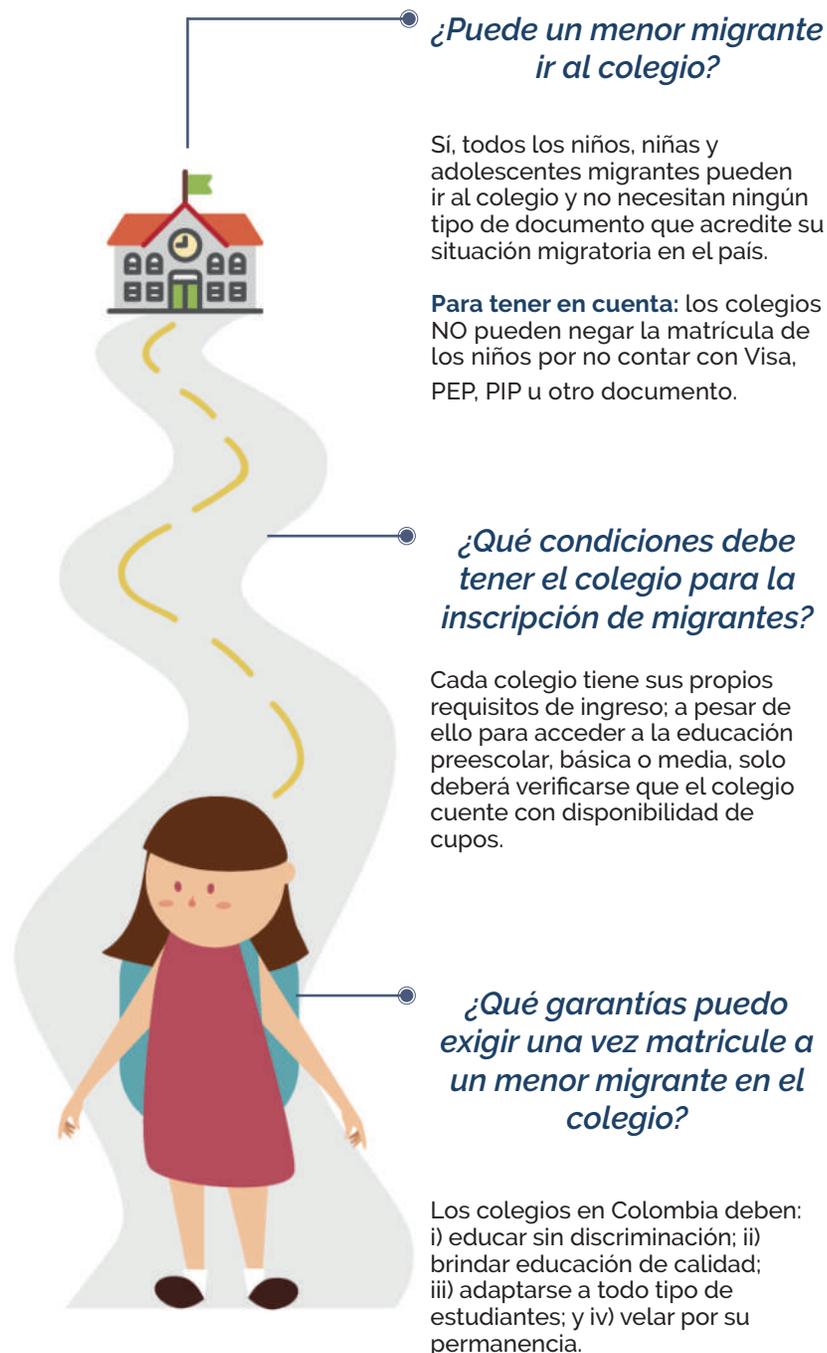
Sí, únicamente en las instituciones del Estado; sin embargo podrán realizarse cobros relacionados con la actividad académica, para quienes tengan capacidad económica.

¿La educación de los niños, niñas y adolescentes es un derecho?

En Colombia, los derechos de los niños prevalecen sobre todos los demás. La Constitución señala que el derecho a la educación será obligatorio para aquellas personas que tengan entre 5 y 15 años de edad y debe comprender como mínimo 1 año de preescolar y 9 de educación básica.

¿Qué niveles de formación tiene la educación en Colombia?

El derecho a la educación contempla una primera fase de educación preescolar, básica y media, (entre los 5 y los 15 años de edad) y una segunda fase que puede ser técnica, tecnológica y universitaria.



¿Debo presentar algún documento para inscribir a un menor al colegio para que acceda a preescolar, básica o media?

No es necesario presentar un documento; sin embargo, si cuenta con Cédula de Extranjería o PEP podrá presentarlo. En caso de no contar con ningún documento, el colegio deberá asignarle un Número de Identificación establecido por la Secretaría de Educación de la ciudad o municipio que se conoce como NES.

Para tener en cuenta: una vez matriculado, el rector de la institución educativa deberá, dentro de los 30 días siguientes a la matrícula, realizar el reporte de este estudiante en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros -SIRE de Migración Colombia.

¿Hay algún requisito para asignar el curso al cual ingresa el menor?

Sí. En principio si el migrante cuenta con certificados originales legalizados y apostillados, podrá presentar fotocopia del pasaporte que acredite tales documentos. De lo contrario, el colegio realizará exámenes y actividades sin ningún costo para asignar el grado en el cual estudiará el menor.

Para tener en cuenta: es compromiso del padre de familia legalizar la situación migratoria del menor. El acceso a la educación NO lo exime de su responsabilidad respecto al trámite migratorio.

¿Cómo se accede a la educación técnica, tecnológica o universitaria?

El requisito principal es contar con un título de bachiller que certifique la terminación de la educación media (grados décimo y once) y la Prueba de Estado que realiza el ICFES o su equivalente en otros países, además de los requisitos que señale cada institución de educación superior a la que quiera ingresar.

Para tener en cuenta: para acceder a educación técnica o tecnológica solo deberá acreditarse que ha culminado el grado noveno en instituciones educativas que permiten el paso a la educación superior.

¿Qué es la educación técnica y qué es la educación tecnológica?

La *educación técnica profesional* es una etapa de formación, posterior a la educación media y desarrolla habilidades específicas para el ingreso al mercado laboral; está organizada por niveles y puede ser de 3 o 4 semestres. La *educación tecnológica* consiste en desarrollar competencias relacionadas con la aplicación y práctica de conocimientos propios de actividades laborales más complejas; su duración es de 6 a 8 semestres.

¿Puede un migrante que estaba estudiando en la universidad en Venezuela continuar sus estudios en Colombia?

Sí puede. Este proceso dependerá de la Institución de Educación Superior en donde se quiera continuar con los estudios, la cual determinará las condiciones para la admisión y el ingreso. Una vez finalizado el proceso, la Institución de Educación Superior determina cuáles materias se pueden validar y las que hacen falta para obtener el título y así continuar con los estudios.

¿Cómo homologar/ convalidar los títulos de educación superior obtenidos en Venezuela?

La homologación es el reconocimiento que hacen las instituciones educativas en Colombia de los estudios parciales realizados en una institución de educación superior nacional o extranjera, con el fin de dar continuidad a estudios superiores (pregrado o posgrado).

La homologación de estudios parciales cursados en el exterior, será realizada directamente por la institución de educación superior en la que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. En ese sentido, el interesado debe consultar el reglamento de cada institución para conocer el procedimiento a seguir.

La convalidación es el reconocimiento que efectúa el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional, a un título otorgado por una institución de educación superior extranjera, legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país.



3.3. DERECHO AL TRABAJO

¿Qué es el derecho al trabajo?

Según la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, son las actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía y que satisfacen las necesidades de una comunidad y proveen los medios de sustento necesarios para las personas.

¿Es diferente trabajo y empleo?

El empleo es el trabajo efectuado a cambio de un pago, como por ejemplo un salario o sueldo. El empleo puede ser por cuenta propia o ajena.

¿Cómo se define este derecho en Colombia?

Es un derecho fundamental, previsto en el artículo 25 de la Constitución. Es además una obligación social del Estado que debe darse en condiciones dignas y justas.

¿Los inmigrantes que llegan a Colombia pueden buscar trabajo formal?

Todos aquellos migrantes que cuenten con el PEP tienen la posibilidad de acceder a la oferta institucional en materia de trabajo. Por otra parte, quienes se encuentren inscritos en el Registro Administrativo para Migrantes Venezolanos pueden acceder a los servicios de orientación, información y remisión prestados por la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo.

¿La población migrante puede desarrollar trabajo informal?

Es posible que esto suceda, sin embargo existe un alto riesgo de explotación laboral, esclavitud, servidumbre, trabajo forzado, trabajo precario en condiciones injustas y precarias, entre otras conductas que afecten la dignidad del trabajador.

¿Qué alcance tiene el derecho al trabajo para los migrantes?

De acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política, sobre derechos y garantías de los extranjeros en Colombia y basado en la no discriminación del trabajador extranjero, en cumplimiento de Convenios y Recomendaciones de la OIT, el Ministerio del Trabajo indicó que los inmigrantes en Colombia tienen derecho a realizar un contrato de trabajo; recibir un salario por la prestación de sus servicios; estar afiliado al sistema de seguridad social en materia de salud y pensiones, a la administradora de riesgos laborales (ARL) y a una caja de compensación familiar; afiliarse a una asociación y/o a una organización sindical y a recibir el pago de vacaciones.

Si bien el derecho a desarrollar algún trabajo o labor es inherente a toda persona, para su ejercicio hay unas normas que tienen en cuenta el estatus migratorio:

- En cuanto a personas con documentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido que las personas deben adquirir permisos tales como el Permiso Especial de Permanencia. La persona está autorizada sólo a ejercer actividades u ocupaciones legales en el país no reguladas, incluidas las que desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral.

- Para desarrollar actividades u oficios regulados, la persona debe adquirir una visa de trabajo dependiendo del tipo de labor a desarrollar. Esto quiere decir que la persona extranjera debe cumplir los mismos requisitos que un nacional.

- Quienes no cumplan lo anterior (permisos o visas) se ven forzados a desarrollar actividades no reguladas, mal remuneradas y sin las garantías necesarias tales como la afiliación al Sistema de Seguridad Social. Por ello, el Estado ha establecido unas rutas para favorecer la regularización que traerán como consecuencia el goce de un trabajo decente.

- **Para tener en cuenta:** para favorecer la regularidad migratoria y laboral, se está adelantando una iniciativa del Gobierno Nacional para crear lo que se llamará el Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), el cual permitirá desarrollar actividades lícitas a los nacionales venezolanos que cumplan los requisitos dispuestos en el Decreto que desarrolle esta iniciativa .

¿Qué situaciones impiden disfrutar el derecho al trabajo?

Según un estudio realizado por la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD) en Bogotá, Barranquilla y Cartagena, uno de los principales obstáculos para el ejercicio del derecho al trabajo es la falta de documentación exigida para regularizar su situación migratoria, lo que afecta de manera negativa la afiliación al Sistema de Seguridad Social. Además de ello, existen dificultades

para tener las homologaciones de títulos, reconocimiento de certificación de títulos de formación, documentos necesarios para obtener un trabajo.

Otra barrera que se logra identificar es el desconocimiento que existe, por parte de los migrantes sobre el ordenamiento jurídico y las oportunidades que ofrece las entidades públicas y privadas para vincularse. También, por la falta de información en cuanto a trámites para acceder a permisos de trabajo o por la compleja forma en que se presenta la información.

Por parte de las entidades que desean vincular a migrantes se encuentra como barrera el excesivo trámite administrativo y la diversidad de normas que se deben tener en cuenta para hacer la contratación.

RUTAS DE ACCESO A OFERTAS LABORALES E INSTITUCIONES SEGÚN LA SITUACIÓN MIGRATORIA:

*** Estatus migratorio regular/personas documentadas: aquellos que cuentan con el PEP o una visa de trabajo correspondiente.**

- Pueden acceder a las distintas ofertas laborales clasificadas según el territorio en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, encargada de acercar a las personas a las oportunidades de trabajo formal de manera democrática, equitativa y transparente.

- Las hojas de vida de los interesados en encontrar empleo pueden ser registradas en la plataforma tecnológica en los centros de empleo, servicio disponible en la página web: <https://www.serviciodeempleo.gov.co/Puntosatencion/centrosempleo>

Los centros de empleo ofrecen servicios gratuitos como:

A.



Registro de Buscadores de Empleo: todos los trabajadores que estén interesados en cambiar de trabajo o conseguir mejores oportunidades, pueden registrar su hoja de vida en el portal virtual de atención www.serviciodeempleo.gov.co o en los Puntos de Atención de todo el país.

B.



Registro de Empleadores y Vacantes: los empresarios que estén buscando trabajadores acorde a sus necesidades, podrán registrar sus vacantes en el portal de atención www.serviciodeempleo.gov.co o presencialmente en los Puntos de Atención de todo el país.

C.



Orientación dirigida a buscadores de empleo: las personas que se acerquen a los Centros de Empleo podrán recibir orientación y hacer un análisis de sus competencias, habilidades y necesidades para facilitar su vinculación laboral.

D.



Orientación a Empleadores: los profesionales de los Centros de Empleo hacen un acompañamiento a los empresarios para entender sus necesidades y posteriormente publicar su vacante, de tal manera que sea más fácil y rápido encontrar a sus trabajadores.

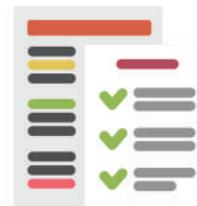


E.



Preselección de candidatos para ocupar vacantes, con el fin de proveer la vacante. Se hace una selección de los posibles candidatos que cumplen con los requisitos solicitados por los empleadores.

F.



Remisión, que corresponde al proceso por el cual los operadores del Servicio Público de Empleo envían los perfiles de los candidatos preseleccionados a los empleadores.

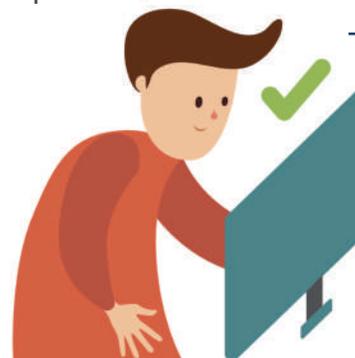
También se ofrecen otros servicios tales como:

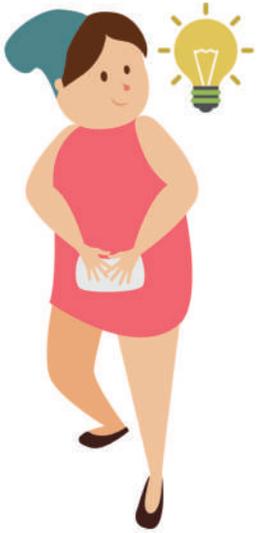
1.

Capacitación: contacto con el SENA para acceder a formación gratuita y a talleres de competencias básicas.

2.

Certificación de competencias: el SENA reconoce formalmente con un certificado todas las competencias laborales que ha adquirido una persona a lo largo de su vida, sin necesidad de estudiar. Este servicio tiene una duración de un mes.





3.

Subsidio al desempleo: si la persona no tiene trabajo puede recibir una compensación económica durante 6 meses. El requisito es haber realizado aportes continuos o discontinuos a cualquier caja de compensación familiar durante los últimos tres años.

4.

Apoyo al emprendimiento: ayuda, asesoría y acompañamiento para la formulación de su plan de negocio.

*** Forma de acceder a los servicios:**

- De forma virtual inscribiendo la hoja de vida en la plataforma virtual www.serviciodeempleo.gov.co
- De forma presencial: acercándose a los distintos puntos de atención, <https://www.serviciodeempleo.gov.co/Puntosatencion/centroempleo>

*** Responsabilidad de las empresas que contraten extranjeros:** el Ministerio de Trabajo determinó que las empresas que contraten extranjeros deben registrarlos en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC). Este registro permitirá disponer de información sobre trabajadores extranjeros en el país, logrando así una supervisión de su situación laboral, condiciones de trabajo y el cabal cumplimiento de las normas laborales en nuestro país.

*** Deben registrarse todos los trabajadores extranjeros dependientes e independientes que se encuentren trabajando en el país, trabajadores con PEP y aquellos que aporten al Sistema de Seguridad Social.**

- El RUTEC se puede realizar a través de la página: <http://app2.mintrabajo.gov.co/FTRUTEC/login.aspx> en la cual los empresarios pueden registrar la empresa y a los empleados.

RUTAS DE ACCESO A TRABAJO SEGÚN SITUACIÓN MIGRATORIA

La principal vía para que la población migrante acceda a un trabajo formal es mediante la regularización de su estatus migratorio, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia han determinado los permisos que dan acceso al trabajo. Actualmente la Unidad de Servicio Público de Empleo –SPE–, apoyado por el Ministerio de Trabajo, FUPAD y otras organizaciones trabaja en la elaboración de una ruta ajustada para población migrante proveniente de Venezuela.

¿Dónde pedir información para acceder al trabajo?

*** Ministerio de Trabajo:**

- 🖱️ Página Web: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/inicio>
- ☎️ Líneas de atención: Bogotá (51-7) 5186868, Opción 2
- 🎧 Sistema único de información normativa del ministerio: <http://www.suin-jurisco.gov.co/>
- ✉️ Solicitud de información: solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co
- 👤 Servicio al ciudadano: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/preguntas-frecuentes>

*** Unidad del Servicio Público de Empleo:**

- 📖 Directorio interno: <https://unidad.serviciodeempleo.gov.co/directorio-interno/>
- 🖱️ Página Web: <https://unidad.serviciodeempleo.gov.co/>
- ☎️ Línea de atención: Bogotá: 7560009 opción 1



3.4. ASISTENCIA HUMANITARIA: ALOJAMIENTO

¿Qué es el derecho a la vivienda?

El artículo 51 de la Constitución establece el derecho de todas las personas a una vivienda digna y la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, a través de planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo, programas de vivienda, etc.

La vivienda es un derecho Económico, Social y Cultural, por lo que impone al Estado establecer medidas, así como destinar recursos y elaborar políticas públicas que permitan el acceso a dicho derecho por parte de todas las personas que se encuentren en su territorio, en la medida de sus posibilidades.

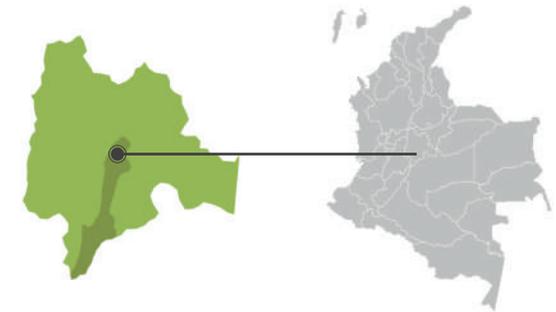
Por lo anterior, para el caso de acceso a vivienda para los migrantes en Colombia, actualmente no existen mecanismos efectivos para su garantía, pero sí se han establecido medidas de carácter humanitario que permitan a los migrantes acceder a servicios básicos como alimentación, atención médica o refugio.

El alojamiento como medida de asistencia humanitaria a migrantes en Colombia

La ayuda humanitaria prestada a los migrantes, usualmente se da a través de albergues temporales en los cuales se presta servicio de alimentación, atención médica y alojamiento, priorizando la atención a niños, niñas, adolescentes y mujeres.

A continuación se enuncian algunos de los principales albergues transitorios, de instituciones locales y nacionales o apoyadas por Organizaciones No Gubernamentales, que brindan asistencia humanitaria a migrantes en el territorio colombiano:

BOGOTÁ



Nombre del Albergue



ALBERGUE "LA MALOKA"



Calle 8A sur # 5-25,
Barrio Villa Javier,
Localidad de San
Cristóbal

Servicio que presta

50 CUPOS

para migrantes, quienes pueden alojarse tres días y en casos extremos hasta cinco en camarotes distribuidos según los núcleos familiares o para personas solas, servicios de enfermería, psicológicos, lavandería y alimentario (desayuno, almuerzo y cena).

Nombre del Albergue



CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - CAMIG



Calle 17 No.68 -
75 Localidad de
Fontibón, Barrio
Granjas de Techo.

Servicio que presta

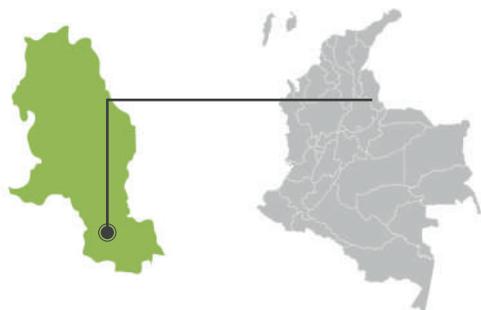
- * Alojamiento temporal
- * Alimentación
- * Vestuario
- * Apoyo para arriendo
- * Transporte urbano
- * Orientación psicosocial



CAMIG 2
"HOGAR NOCHE"

Dirigido exclusivamente para hombres venezolanos y les permite alojarse por tres noches, los casos que llegan aquí son remitidos desde el Centro de Acogida y Acción Pastoral de la Terminal de Transporte Terrestre - CATT

NORTE DE SANTANDER



Nombre del Albergue

 **CENTRO DE MIGRACIONES**

 (CÚCUTA)

Servicio que presta

* El centro tiene de dos habitaciones una para hombres y otra para mujeres, que tienen capacidad para albergar a 70 personas. Cada espacio cuenta con baños y duchas.
 * Desayuno, almuerzo y cena para cada residente.
 * Acompañamiento psicosocial.
 * Asesoría jurídica, rutas de atención, salud, entre otras.

Nombre del Albergue

 **CENTRO DE ATENCIÓN TRANSITORIO AL MIGRANTE (CATM)**

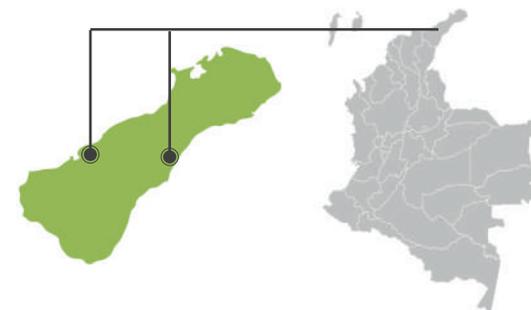
 (VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER)

Servicio que presta

Se presta atención a familias integradas por menores de edad, mujeres gestantes, madres lactantes, personas de la tercera edad y personas en condición de discapacidad.

* Acceso a internet
 * Primeros auxilios
 * Alimentación diaria
 * Alojamiento
 * Capacidad: 240 personas
 * Permanencia debe ser máximo por 2 noches

GUAJIRA



Nombre del Albergue

 **CENTRO DE ATENCIÓN AL REFUGIADO Y MIGRANTE**

 (RIOHACHA)

Servicio que presta

Alojamiento temporal a refugiados y migrantes venezolanos, colombianos retornados y población wayúu.

Nombre del Albergue

 **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL (CAI) PARA POBLACIÓN MIGRANTE O COLOMBIANOS RETORNADOS DE VENEZUELA**

 (MAICAO)

Servicio que presta

60 carpas con capacidad de **350** personas.

Alojamiento por treinta (30) días -que pueden extenderse en casos de vulnerabilidad-, zona de lavaderos, duchas, dos áreas comunes con sillas y un restaurante donde se reparten tres comidas diarias, espacio que hace las veces de jardín infantil para los menores de nueve (9) años y de colegio para los mayores de esa edad, atención en salud.



RIESGOS ASOCIADOS A LA MIGRACIÓN



RIESGOS ASOCIADOS A LA MIGRACIÓN

¿Migrar tiene riesgos?

Cruzar una frontera podría traer una serie de riesgos para las personas durante el recorrido o llegada al territorio extranjero. Los peligros pueden ser originados por personas que buscan aprovecharse de las necesidades de las personas migrantes (ej: redes de traficantes de migrantes o tratantes de personas). El tránsito migratorio también puede verse afectado por condiciones geográficas, climáticas, medios de transporte para migrar, que frustran la llegada del migrante a su destino y ponen en grave riesgo su vida o integridad personal.

¿Qué es un riesgo al migrar?

Es la posibilidad de encontrarse durante el camino hacia otro país o región, personas o condiciones que pueden llegar a ser una amenaza o peligro para el migrante, en su vida, dignidad o integridad.

¿Quiénes son más propensos a sufrir los riesgos de la migración?

Los migrantes en situación irregular o indocumentados pueden verse más afectados por los riesgos de la migración. Esto puede ser más grave en el caso de las mujeres, los adultos mayores, los menores de edad y las personas en condición de discapacidad.



4.1. ¿CUALES SON RIESGOS ASOCIADOS A LA MIGRACIÓN?

4.1.1. TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES

¿Qué es el derecho a no recibir tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes?

Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. Como personas migrantes, este derecho implica el respeto por su vida e integridad personal en un espacio público o privado, sea por un particular o funcionario público, en cualquier parte del territorio nacional.

Ninguna persona será sometida a conductas abusivas impuestas por cualquier otra persona, que representen un dolor o sufrimiento grave, que atente contra su dignidad personal y que produzca una afectación física, psicológica o moral.

¿Cuáles pueden ser los tipos de malos tratos que puede sufrir una persona?

1. Trato inhumano o degradante



El trato inhumano es aquel que causa un sufrimiento físico, mental o psicológico severo, sin ninguna justificación y el trato degradante, es aquel que humilla gravemente al individuo frente a los demás o le impone actuar en contra de su voluntad.

2. Tortura



La tortura es cualquier acto realizado de forma intencional que cause a una persona sufrimientos o dolores graves, físicos o mentales, con el fin de obtener información o una confesión, así como castigar a la persona por un acto que haya cometido. Dichos actos se pueden realizar sobre la persona directamente o sobre un tercero, que puede ser un acompañante, un amigo o un familiar.

¿Cuáles son las características de la tortura?

- A. Deben ser realizados por un funcionario público.
- B. El funcionario puede ser quien realice directamente los tratos o puede hacerlo de manera indirecta, dando órdenes o motivando a otra persona para los realice.
- C. Los tratos están basados en cualquier tipo de discriminación: género, nacionalidad, identidad política, raza o etnia.

¿Qué es la discriminación?

Es cualquier distinción, exclusión, preferencia o restricción a una persona o grupo de personas por su raza, color, origen nacional, ideología, opiniones, sexo, religión, cultura.

Los actos de discriminación son cometidos con el fin de anular o desconocer el goce de los derechos humanos en condiciones de igualdad.

La discriminación sucede en cualquier espacio, tanto público como privado.

4.1.2. EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

Permanecer en el territorio de un Estado del que no se es nacional, implica estar en constante riesgo de ser expulsado o devuelto al país del cual se migró.

Los Estados podrán expulsar a los extranjeros cuando se incumpla la ley migratoria.

Existen causas específicas en la Ley:

- i) razones de seguridad nacional, ii) orden público, iii) salud pública, iv) tranquilidad social, v) seguridad pública, vi) medio ambiente, vii) cuando se tenga una condena judicial en Colombia u en otro país por un delito, viii) ser buscado por la Interpol, ix)

cuando viole las leyes de ingreso y permanencia previstas en el país, x) no posea visado y le sea exigido, xi) posea documentos falsos, xii) no cumpla orden de deportación en el tiempo previsto y xiii) promover el ingreso irregular de otros extranjeros.

¿El Estado tiene obligación de no expulsar o devolver a un migrante?

En los casos donde la vida e integridad del migrante se encuentre en riesgo por razones de raza, nacionalidad, religión, condición social o de opiniones políticas, el Estado tiene prohibido expulsar o devolver a su país de origen o a cualquier otro. Esto es una protección que se le ha reconocido a los migrantes y que es llamada *Principio de No Devolución*.

Esta garantía, surgió inicialmente para los refugiados, pero se reconoció internacionalmente como un derecho humano, el cual debe ser aplicado a cualquier migrante, incluyendo quienes se encuentran migrando por razones económicas o para los trabajadores migrantes.

.....

¿Qué es la expulsión de extranjeros?

La expulsión implica el acto de una autoridad del Estado con la intención y el efecto de asegurar la salida del territorio de ese Estado a una o varias personas extranjeras, contra su voluntad incluso si su permanencia se encuentra regularizada.

Cualquier extranjero que se halle de manera regular en el territorio de un país o que esté a la espera de la resolución sobre la solicitud de refugio, solo podrá ser expulsado en cumplimiento de una decisión que esté bajo el amparo de la ley.

Para tener en cuenta: la decisión de expulsión supone un estudio individual previo realizado por Migración Colombia, pues los tratados internacionales prohíben la expulsión colectiva de extranjeros. En este procedimiento se deberá cumplir con el derecho fundamental al debido proceso.

¿Qué requisitos debe cumplir un Estado para expulsar un migrante?

Según el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 22 de la Convención sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, el Estado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Cada caso de posible expulsión debe ser examinado y decidido individualmente. Los migrantes no podrán ser expulsados colectivamente.
2. La decisión de expulsión deberá ser adoptada por una autoridad competente y conforme a la ley.
3. La decisión será comunicada en un idioma que los migrantes puedan entender y por escrito. En dicho documento deben expresarse los motivos de la decisión.
4. Los migrantes interesados tienen derecho a exponer sus razones para oponerse a la expulsión, así como someter su caso a revisión de una autoridad competente.
5. Si la decisión de la revisión de la expulsión ordena que esta no se ejecute, el Estado debe pagar una indemnización conforme a la ley.
6. El migrante que será expulsado podrá solicitar ingreso a un Estado que no sea el Estado de origen.

Para tener en cuenta: el Estado colombiano deberá cumplir el procedimiento previsto en las normas internacionales, pues se ha comprometido a ello.

¿Cuándo se aplica el Principio de No Devolución?

El derecho a no ser devuelto o expulsado del territorio del Estado de destino, puede aplicarse si la persona está a la espera de que se le reconozca la condición de refugiado, o ya le haya sido reconocida. En caso de no cumplir con los requisitos para ser refugiado, esta garantía lo protege si se encuentra en peligro de perder su vida o de sufrir malos tratos en su país de nacionalidad o de proveniencia.

Cuando se ha solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado:

Los Estados no pueden poner a un refugiado en las fronteras de sus territorios donde su vida, libertad o integridad personal peligran por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

Así mismo, esta protección se le brinda a aquel refugiado que decide trasladarse a otro Estado distinto al que le concedió el refugio, pues este otro país deberá tener en cuenta su calidad de refugiado al momento de decidir cualquier medida migratoria y brindar protección a los derechos del refugiado.

¿Qué derechos tiene un refugiado frente al Principio de No Devolución?

Los Estados han aceptado el *Principio de No Devolución* como una norma obligatoria, protegiendo internacionalmente a las personas refugiadas que se encuentren en riesgo de ser devueltas a su país de origen o a otro país donde su vida o integridad personal puedan verse amenazadas.

En ese sentido, este principio implica dos derechos particularmente para quienes son refugiados:

1. La no devolución al país de nacionalidad o, en el caso de una persona apátrida, al país de residencia habitual.
2. La no devolución a cualquier otro lugar donde una persona tenga un motivo para temer amenazas a su vida o libertad o a donde esa persona corra el peligro de ser enviada a tal riesgo.

¿Qué implica la expulsión de un refugiado?

Los Estados no pueden expulsar a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio del Estado, salvo por razones de seguridad nacional u orden público. En ese sentido, la expulsión puede darse siguiendo las siguientes reglas:

1. La expulsión del refugiado únicamente podrá darse si la decisión se encuentra conforme a todos los procedimientos contenidos en las normas del país y por razones fundamentales en materia de seguridad nacional.
2. El Estado debe otorgar un plazo razonable al refugiado para la gestión de su admisión a otro país de manera regular.
3. La decisión de expulsión solo sucede para razones excepcionales como aquellas que impliquen una amenaza a la seguridad nacional y el orden público.
4. La decisión debe ser justificada y conforme a la ley.

¿Quiénes no serán expulsados?

Principalmente no serán expulsadas las personas que hayan sido reconocidas como refugiadas o quienes se encuentren en el marco de un proceso de reconocimiento de la condición de refugiado.

No serán expulsadas aquellas personas que hayan cometido un delito u ofensa criminal sin la gravedad que amerite amenaza a la seguridad nacional y orden público, así como tampoco personas que se encuentren en circunstancias de indigencia, discapacidad mental o física o con cualquier enfermedad.

¿Qué debe tener en cuenta el Estado para expulsar a un refugiado?

1. Si la persona refugiada y su familia tienen la posibilidad real y efectiva de salir a un país distinto al de origen.
2. Brindar garantías suficientes a la persona expulsada para la efectiva protección internacional.
3. Cuando la persona no ha solicitado la condición de refugiado, pero puede presentar riesgos contra la vida, libertad personal o ser objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

¿Qué es la deportación?

La deportación es la decisión tomada por un Estado para enviar a un extranjero que se encuentra de forma irregular, fuera de su territorio. Dicho acto es una sanción y ocurre cuando el extranjero no ha cumplido con las normas en materia migratoria definidas en el país y permanece de manera irregular.

En consecuencia, el Estado puede deportar a un migrante después de rechazar su admisión al territorio o cuando se terminó el permiso de permanencia en el Estado.

¿Cuáles son las causales de la deportación?

- 1.** Ingresar o salir del país incumpliendo las normas colombianas.
- 2.** No cancelar sanción económica exigida por Migración Colombia luego de 2 meses de impuesta.
- 3.** Encontrarse en permanencia irregular.
- 4.** Obtener una visa falsa o de modo fraudulento.
- 5.** Desarrollar actividad para la cual no está autorizado en el permiso de ingreso.
- 6.** Estar en causal de inadmisión o rechazo.
- 7.** Ser calificado como persona no grata.
- 8.** No abandonar el país dentro de los 30 días calendario siguientes a la cancelación de la visa.
- 9.** No querer realizar los pagos al sistema tributario.
- 10.** Haber sido sancionado dos o más veces en el año por la misma entidad pública.
- 11.** Haberse sancionado por Migración Colombia por desarrollar actividades que afecten el espacio público.

12. Ocultar extranjeros que estén indocumentados.

13. Irrespetar u amenazar a funcionarios de Migración Colombia.

¿Qué es la inadmisión de un extranjero?

Es la decisión por parte de la autoridad migratoria de un Estado de negar el ingreso de un extranjero al territorio del país por no cumplir con los requisitos migratorios establecidos en la ley.

¿Por qué razones se produce la inadmisión de un extranjero en Colombia?

En el país se establecen las razones por las cuales la autoridad migratoria colombiana puede inadmitir un extranjero, algunas son:

- Carecer de recursos económicos que garanticen la subsistencia en el país.
- Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos o más años en cualquier país.
- No presentar la visa cuando se requiera.
- Registrar antecedentes por tráfico de migrantes, delitos transnacionales, tráfico de drogas o derivados.
- Pretender ingresar al país con información falsa o documentos falsos.
- Irrespetar o amenazar a la autoridad migratoria colombiana.

¿Un extranjero que ha sido deportado puede regresar al país?

Sí, cuando haya cumplido la sanción impuesta por Migración Colombia, la cual no deberá ser menor a seis (6) meses, ni superior a diez (10) años. Deberá tener una visa de ingreso en caso de que se le exija.

¿Qué es la protección complementaria?

Si la persona no ha solicitado la condición de refugiado o le ha sido negada la misma, sus derechos serán protegidos igualmente por los Estados bajo la figura de la protección complementaria.

Dicha protección es entendida como aquella brindada por el país al extranjero que no tiene regularidad migratoria y que no califica como refugiado, para no devolverlo al territorio de otro país donde su vida, libertad y seguridad se vean amenazadas.

¿Qué derechos se deberían garantizar en la protección complementaria?

- No discriminación.
- A no ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- La libertad de circulación.
- El acceso a tribunales judiciales y entidades administrativas.
- La posibilidad de acceder a vivienda, trabajo, salud y a programas de educación primaria y secundaria.
- Cualquier otra garantía para alcanzar niveles esenciales de vida digna en el territorio del país que otorga la protección.

¿Cómo se puede acceder a la protección complementaria en Colombia?

En Colombia, dicha protección complementaria se ha brindado a la población venezolana a través del Permiso Especial de Permanencia -PEP-. Dicho documento permite que las personas provenientes de Venezuela puedan permanecer temporalmente en el país en condición de regularidad y acceder a derechos como la educación, la salud, el trabajo, así como contar con su propia cuenta bancaria y circular libremente.

¿Qué aspectos debe tener en cuenta un extranjero cuando se encuentre en riesgo de ser expulsado, deportado o devuelto?

El extranjero que pueda estar en riesgo de expulsión o deportación, por razones de amenazas a la seguridad nacional o el orden público, debe tener presente que cuenta con garantías básicas frente a la decisión tomada por el Estado, las cuales son:

1. Sólo podrá expulsarse a un extranjero en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
2. El extranjero tiene derecho a:
 - a) Exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión.
 - b) Someter su caso a revisión ante la autoridad competente.
 - c) Hacerse representar con tal fin ante las autoridades a través de un abogado defensor.

¿Cuál es el debido proceso en los casos de expulsión, deportación o devolución?

En caso tal que la persona extranjera se enfrente a una decisión de expulsión, deportación o devolución tiene el derecho al debido proceso individual sin importar su situación migratoria.

Para ello se debe tener presente lo siguiente:

1. Si la persona es detenida y privada de su libertad, debe contar con condiciones dignas mínimas de permanencia en el establecimiento de reclusión.
2. Derecho a ser notificado de la decisión de expulsión y que la misma cuente con razones válidas dentro del ordenamiento jurídico del país.

3. Derecho a controvertir dicha decisión a través de un recurso judicial y a tener accesos a recursos eficaces.
4. Derecho a ser oído por una autoridad competente.
5. Derecho a contar con la asistencia gratuita de un intérprete, en caso de contar con alguna discapacidad o hablar otro idioma.
6. Derecho a ser informado de manera completa y formal de los cargos en su contra, los motivos de la expulsión o deportación.
7. Derecho a defenderse ante las acusaciones exponiendo las razones y oponiéndose a los cargos en su contra.
8. Derecho a contar con un abogado de manera gratuita.



4.1.3. TRABAJOS FORZOSOS Y ESCLAVITUD

Uno de los riesgos de la persona migrante al ingresar a un país es la realización de trabajos forzosos e incluso de ser víctima de esclavitud. Dichos riesgos aumentan cuando se trata de una persona en condición irregular, pues puede ser víctima de personas que se aprovechan de dicha condición de vulnerabilidad y temor de ser devuelto a su país de origen para exigir o imponer trabajos u oficios de manera forzada.

¿Qué es el trabajo forzoso?

El trabajo forzoso ha sido entendido por la OIT como "cualquier trabajo o servicio obtenido por la fuerza de una persona bajo amenaza de castigo y para el cual la persona no se ha ofrecido voluntariamente".

¿Cuándo se puede estar en trabajo forzoso?

1. **Es un trabajo o servicio:** cualquier trabajo que tenga lugar en cualquier actividad, sea formal como una empresa u oficina, o informal como puede ser las ventas ambulantes.
2. **Amenaza de una pena o castigo:** implica que la persona obligada a prestar el servicio, se encuentre amenazada con una sanción que puede lastimarlo física o psicológicamente.
3. **No es voluntario:** quiere decir que la persona no ha dado su permiso o consentimiento para realizar el trabajo. Así mismo, no ha tenido la libertad para renunciar a su empleo en cualquier momento.

¿A quiénes se les puede imponer el trabajo forzoso?

El trabajo forzoso puede ser impuesto a hombres, mujeres, adultos mayores, a los niños, niñas y adolescentes.

¿Quiénes imponen el trabajo forzoso?

Quiénes imponen trabajo forzoso pueden ser las autoridades estatales, empresas privadas o individuos.

Puede ser considerado trabajo forzoso labores como:



Trabajo doméstico



Construcción



Agricultura



Explotación sexual



Mendicidad forzada

¿Bajo qué razones se puede dar el trabajo forzoso?

Las razones por las cuales puede producirse un trabajo forzoso pueden ser:

- Limitación de la libertad de movimiento de los trabajadores.
- La retención de los salarios o de los documentos de identidad.
- La violencia física o sexual.
- Las amenazas e intimidaciones.
- Deudas fraudulentas de las cuales los trabajadores no pueden escapar.
- Endeudamiento por préstamos o adelantos de salario.

¿Qué es la esclavitud?

La esclavitud es entendida como el ejercicio de la propiedad o control sobre la vida del otro, la coerción y restricción de circulación. En ese sentido, la persona víctima de esclavitud no es libre de irse o de cambiar de empleador, de actividad o de contexto.

Implica despojar de la dignidad y de los derechos de la persona, convirtiéndola en una cosa u objeto que puede incluso comprarse y venderse.

¿Cuáles son las situaciones que son catalogadas como esclavitud?

Existen situaciones que pueden ser catalogadas como esclavitud, entre las que se encuentran:

- Estar privado de la libertad por una persona para el pago de una deuda.
- El matrimonio forzado o cualquier situación que prive a la persona de su derecho a oponerse de comprometerse o casarse con otra.
- Entregar a una persona, especialmente a una mujer, a cambio de dinero o de otra manera, por parte de su cónyuge, familia o grupo.

- La entrega a través de un precio o no de un menor de 18 años por sus padres o tutores para ser explotado o puesto a trabajar.



4.1.4. TRATA DE PERSONAS

¿Qué es la trata de personas?

Acorde con el Protocolo de Palermo, la trata de personas es un delito que implica la "captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación".

¿Qué actividades pueden ser consideradas trata de personas?

Algunas de las actividades que pueden constituir la trata de personas pueden ser:



La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual



Los trabajos o servicios forzados



La esclavitud



La servidumbre



La extracción de órganos



Matrimonio servil



Mendicidad forzada

¿Cómo se caracteriza la trata de personas?

-No importa que la persona haya prestado su consentimiento para el ejercicio de cualquiera de las actividades expuestas anteriormente.

-Debe existir engaño, fraude, amenaza o coacción impuesta sobre la persona que accede a realizar tales actividades.

¿Colombia tiene regulado el delito de trata de personas?

Sí. La trata de personas constituye un delito que se encuentra en el artículo 188 A del Código Penal. La sanción impuesta a quien cometa dicho delito será de 13 a 23 años de prisión y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¿Cuáles son los derechos que tiene una víctima de trata de personas?



a. Contar con asistencia física, médica y psicológica adecuada, a través de medidas que permitan su recuperación.



b. Alojamiento adecuado.



c. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.



d. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

¿Es necesario que la víctima denuncie a sus agresores para tener acceso a derechos y protección personal?

La atención a las víctimas de trata de personas se brinda independientemente que la persona desee o pueda cooperar en un proceso judicial en contra de quien haya cometido el delito de trata de personas.

Si la persona desea cooperar, se le protegerá su privacidad e identidad, bajo la confidencialidad de las actuaciones judiciales.

Si la víctima de trata de personas denuncia o colabora con la justicia, ¿puede ser detenida y acusada?

Las víctimas de trata de personas no serán ni detenidas, acusadas o procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países. Tampoco serán juzgadas o detenidas por haber participado en actividades ilícitas derivadas de la trata.

Esto quiere decir que no serán revictimizadas a través de procedimientos que penalicen las conductas cometidas como resultado de la trata.

¿Cuáles son las señales para identificar que se puede estar en riesgo de trata de personas?

Se debe estar alerta ante propuestas de viajes internacionales o nacionales donde se ofrezcan beneficios que no sean muy claros.

Algunos ejemplos pueden ser:



Ofertas de trabajo en agencias de modelo, como actriz, cineasta, impulsadora, cuyo salario es alto y no soliciten experiencia profesional alguna.

Oferta para realizar estudios de cualquier tipo, donde no se establezca la institución, unidad académica, cobertura de beca (si es el caso).

Oferta de viajes a otro país donde no se encuentra claro los requisitos migratorios para el ingreso y permanencia.

Cualquier oferta con salario que supera cualquier expectativa.

Trámites migratorios inmediatos como expedición de pasaporte y visa.

Facilidades de pago para tiquetes y hospedaje a través del descuento del salario.

Encontrarse físicamente con la pareja conocida en internet.

¿Cuáles son las situaciones que se producen con la trata de personas?



No se podrá administrar el dinero, ni desplazarse a otro lugar ni comunicarse con familiares y amigos.



Retención de documentos



No pago por el trabajo o será menos de lo acordado.



Vivienda en hacinamiento y en condiciones insalubres.



Violencia física, psicológica y/o sexual.



Amenazas de muerte y desplazamiento a los familiares



Obligación de pagar multas constantes e injustificadas.



Consumo obligado de drogas, alcohol y negación de acceso a servicios médicos.

¿Cómo actúan los captadores de personas para este delito?



- Los captadores actúan como hombres y mujeres atractivos y carismáticos, ganándose la confianza de los familiares y amigos.
- Se contactan por redes sociales, prensa, casas de modelaje y agencias de viaje.
- Sus propuestas implican además asumir gastos de viaje, indicaciones sobre cómo vestirse y cómo comportarse ante las autoridades.
- Finalmente, brindan acompañamiento en el viaje con el fin de vigilar a la víctima y garantizar la llegada al destino final.

¿Existen testimonios de personas víctimas del delito de trata de personas?

Si se desea conocer sobre casos reales de trata, la Fiscalía General de la Nación ha publicado testimonios anónimos de víctimas de trata a través de la página web:

 <https://www.esoescuento.com/>

¿A dónde puede acudir en caso de tener sospecha de una situación de trata de personas?

La Fiscalía General de la Nación ha dispuesto una línea gratuita nacional para poner en conocimiento de las autoridades cualquier situación de sospecha de trata de personas:

 Línea gratuita nacional: 018000522020

 Línea de emergencia: 122

Así mismo, se puede acudir a los siguientes puntos:

- Unidades de Reacción Inmediata (URI).
- Salas de Atención al Usuario (SAU).
- Casas de Justicia y en los Centros de Atención Especializada:
 - * Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS).
 - * Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF).
 - * Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV).
- Policía Nacional.
- Ministerio del Interior:

 coordinacioncoat@mininterior.gov.co



4.1.5. TRÁFICO DE MIGRANTES

¿Qué es el tráfico ilícito de migrantes?

Es la facilitación de la entrada o permanencia ilegal de una persona en el territorio de otro país del cual no es nacional o residente permanente y tampoco cuenta con la documentación legal para entrar como un permiso, visa o pasaporte, con el fin de obtener un beneficio económico o de cualquier otro tipo.

El tráfico ilícito de migrantes se diferencia de la trata de personas, pues no se requiere una amenaza o coerción sobre el migrante, sino el simple hecho de facilitarle la entrada a un país de forma ilegal.

¿El tráfico ilícito de migrantes es un delito en Colombia?

Sí. Se encuentra en el artículo 188 del Código Penal. En ese sentido, cualquier persona que haya tenido participación en el tráfico ilícito de migrantes, como puede ser promover, inducir, obligar, facilitar, financiar o colaborar en la entrada o salida del país de personas de manera ilegal tendrá una pena de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y una multa de máximo 150 salarios mínimos.

¿Los migrantes que ingresaron al país a través del tráfico ilícito podrán ser acusados por este delito?

No. Los migrantes víctimas del tráfico ilícito de migrantes no serán acusados por este delito. Sin embargo, pueden colaborar con la justicia informando anónimamente y de forma segura información sobre los responsables del tráfico ilícito de migrantes.

¿Qué derechos se protegen a los migrantes víctimas del delito de tráfico ilícito?

Se protegen todos los derechos humanos expuestos anteriormente, pero especialmente:



A no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes



Acceso a la justicia y debido proceso



Igualdad y no discriminación por el hecho de ser migrante

¿A dónde puede acudir una víctima del delito de tráfico ilícito de migrantes en Colombia?

Para recibir asistencia, quien haya sido víctima del delito de tráfico ilícito de migrantes podrá asistir a:

1. Fiscalía General de la Nación, en cualquier municipio o ciudad.
2. Fundación de Atención al Migrante FAMIG:
📍 Calle 17 # 68-75, Bogotá.
3. Defensoría del Pueblo, en cualquier municipio o ciudad.
4. Policía Nacional.





**¿CÓMO SE PUEDEN
PROTEGER LOS DERECHOS?**



¿CÓMO SE PUEDEN PROTEGER LOS DERECHOS?

5.1. DERECHO DE PETICIÓN

¿Qué es el derecho de petición?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, con el objetivo de obtener una información. El derecho incluye también que la petición sea respondida de forma pronta, completa y de fondo. Está contenido en el artículo 23 de la Constitución y en la Ley 1755 de 2015.

¿Se debe pagar por presentar un derecho de petición?

Tanto la presentación como la respuesta de un derecho de petición son completamente gratuitas. Ni las entidades ni las personas que reciben los derechos de petición, pueden cobrar un precio por dicho trámite o por la respuesta.

¿Quién puede presentar un derecho de petición?

Cualquier persona, no es necesario contar con un abogado, incluso puede ser presentado por menores de edad. No es necesario que un adulto realice la petición a nombre del menor. Tampoco es importante el estatus migratorio de quien lo presenta.

¿Cuánto tarda la respuesta a un derecho de petición?

El tiempo de respuesta de un derecho de petición se cuenta en días hábiles. Esto quiere decir que para conocer el término en el cual se dará respuesta, no se deberán contar los días festivos y los fines de semana. La respuesta variará dependiendo del grado de dificultad de la pregunta:

1. Para peticiones generales: 15 días.
2. Para peticiones donde únicamente se solicitan documentos e información de dichos documentos: 10 días.
3. Para peticiones con un nivel de detalle o complejidad mayor: 30 días

¿Qué pasa si no se ha dado respuesta después de los 10 días?

Se entiende que la entidad ha aceptado la solicitud de dichos documentos y no se podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario. En ese sentido, tendrá 3 días para entregar las copias.

¿Qué sucede cuando la entidad a la cual se dirige el derecho de petición no puede presentar la respuesta en este tiempo?

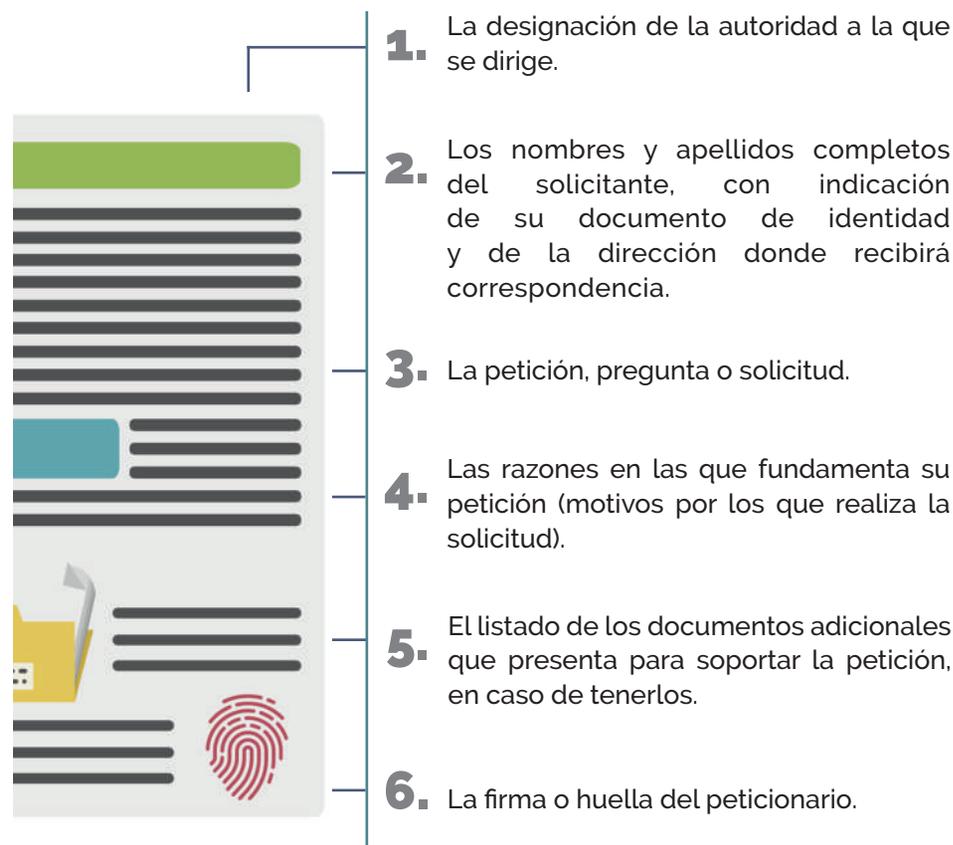
La entidad deberá informarle a la persona, antes del vencimiento del término, explicando los motivos de la demora y señalando el nuevo plazo para su respuesta, el cual no podrá ser el doble de tiempo que el previsto.

¿Cómo se debe presentar un derecho de petición?

Es un escrito sencillo, dirigido a la entidad o funcionario que puede darle la información que necesita. Puede presentarse por escrito o verbalmente ante la entidad.

La persona debe asegurarse que el mismo haya sido recibido adecuadamente y exigir una constancia de ello; en esta hay un número con el cual puede hacerse seguimiento a la respuesta. Desde ese momento empiezan a contarse los días para responder.

El derecho de petición debe contener como mínimo:



¿Si el derecho de petición no presenta la información completa, puede la entidad rechazarlo?

En ningún caso la entidad podrá rechazar la petición porque esta se encuentre incompleta o con las razones insuficientes.

La entidad se encuentra obligada a examinar toda la petición y no podrá afirmar que está incompleta por falta de requisitos distintos a los mínimos de contenido. En este caso, la autoridad podrá informarle al peticionario de dicha situación y solicitarle la corrección o el complemento de la información.

En caso tal que el peticionario no responda o no aporte la información faltante, dicha petición no se responderá. Sin embargo, podrá volverse a presentar la petición después.

Para tener en cuenta: el término de respuesta de la petición se suspende mientras la persona realiza las correcciones o completa la información de la petición. Una vez es presentada dicha información, se continúa con el plazo restante para la respuesta.

¿La entidad puede rechazar la presentación de una petición?

Únicamente cuando las solicitudes no sean presentadas con un lenguaje respetuoso. Así mismo, si se hace solicitud de información que no sea de acceso público.

¿Qué sucede si el derecho de petición es presentado ante una autoridad que no es la competente para responder?

Las entidades tienen la obligación de enviar el derecho de petición a la autoridad competente para responder. Si la petición fue presentada verbalmente, la entidad deberá informarle de inmediato a la persona a qué entidad debe dirigirse.

¿Es posible realizar un derecho de petición dirigido a organizaciones e instituciones privadas?

Cualquier persona puede elevar peticiones de información a cualquier entidad privada, organizaciones o instituciones privadas. Al igual que las entidades públicas, éstas no podrán negarse a recibir y radicar dichas solicitudes y peticiones respetuosas.

¿Qué tipo de información puede negar una institución o empresa privada?

Las peticiones presentadas a empresas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países, pueden negar información personal de personas distintas al peticionario.



5.2. ACCIÓN DE TUTELA

¿Qué es la acción de tutela?

Es una herramienta creada por la Constitución Política (artículo 86), para la protección de derechos fundamentales (artículos 11 al 41 y 44 de la Constitución), cuando estos sean violados o amenazados por una autoridad pública o un particular.

¿Para qué sirve la acción de tutela?

Esta medida busca evitar que la vulneración del derecho se produzca o que pare de producirse el daño o la violación del derecho que ya se esté produciendo.

¿Se pueden proteger otros derechos que no sean fundamentales?

Sí, esta protección sucede cuando la afectación de un derecho no fundamental, ocasione la afectación de uno fundamental. Por ejemplo, cuando por la vulneración al derecho al ambiente, se vulnera el derecho a la vida.

También, se protegen los derechos contemplados en tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, según el bloque de constitucionalidad.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una acción de tutela?



1. Que exista una situación real y concreta de violación o amenaza de un derecho fundamental.
2. Que haya un interés legítimo para interponer la acción; esto quiere decir que quien esté padeciendo la afectación sea el titular del derecho.
3. Que la autoridad pública o la persona particular contra quien se dirige la acción exista y se pueda identificar.
4. Que no exista otro mecanismo de defensa, excepto cuando se demuestre un perjuicio irremediable, es decir, si se demuestra que acudiendo a otra vía jurídica se produce un daño o afectación al derecho que no podrá repararse.

¿Quiénes pueden presentar una acción de tutela?

La acción de tutela puede presentarse por cualquier persona incluso menores de edad y no importa la nacionalidad o si posee un estatus migratorio en el país.

¿Si hay una persona en condición de desamparo o incapaz de defenderse?

Los personeros distritales o municipales pueden presentar acciones de tutela cuando lo hagan a nombre de una persona que así lo solicite, esto es, cuando la persona esté en condición de desamparo o indefensión o cuando haya alguna situación de temor o urgencia y la persona requiera ayuda para presentarla.

¿Contra quién se presenta una tutela?



1. Las autoridades públicas
2. Los particulares en tres casos:



- Prestan un servicio público (por ejemplo, las empresas de agua y alcantarillado, de energía, de transporte)
- Cuando por su actuación afecten a todas las personas en el territorio nacional
- Cuando la persona afectada se encuentra en situación de subordinación o indefensión, por ejemplo, un empleado respecto de su jefe, un menor a su cuidador, etc.

¿Cuándo y dónde se puede presentar la acción de tutela?

La acción de tutela puede ser interpuesta en cualquier momento y ante cualquier juez del país. Lo importante es que debe ser en la ciudad o municipio donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la violación de los derechos.

¿Cuánto tiempo se demora la sentencia de tutela?

El juez cuenta con 10 días hábiles para resolver la acción, contados desde el momento en que el juez acepta la tutela.

¿Qué debe contener el escrito de acción de tutela?



1. El derecho (o los derechos) violados o amenazados.



2. La acción u omisión que afecta los derechos y que es motivo de la acción de tutela.



3. En la medida de lo posible, el nombre de la autoridad pública o del particular que causó la vulneración o la amenaza al derecho.



4. Los hechos ocurridos y las demás circunstancias relevantes para ser tenidas en cuenta por el juez, incluso las pruebas que se tengan.



5. El nombre de quien presenta la tutela, su dirección y correo electrónico, en caso de tenerlo, para recibir información que proviene del juez.



6. Un juramento en que se exprese que no se ha adelantado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

¿Cuándo NO se puede presentar una acción de tutela?

1. Cuando existan otros medios de defensa judiciales.
2. Cuando se busca proteger un derecho colectivo o un derecho económico, social y cultural, salvo si se explica que hay una situación de conexidad, en la cual la tutela opera como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
3. Cuando sea evidente que la violación del derecho ya produjo el daño, a menos que este último se siga causando. La tutela tiene como fin evitar que el daño se produzca o cesar el daño que se esté causando.

¿Dónde se puede recibir asistencia gratuita para la elaboración de una acción de tutela?

- * Consultorios Jurídicos de Universidades
- * Defensoría del Pueblo
- * Procuraduría General de la Nación
- * Personería Distrital o Municipal
- * Fundación ProBono



BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- Canosa, R. (2009). Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado: un ejemplo de integración entre tratados internacionales. En J. García Roca, & P. Santolaya, La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (págs. 145 - 162). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales .
- El Tiempo. ¿Cómo un venezolano tiene estatus migratorio regular en Colombia? 18 de Marzo de 2019. <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/venezolanos-en-colombia-tramites-para-visas-y-registro-265542> (último acceso: 06 de Junio de 2019).
- El Tiempo. Venezolanos: no caigan en estos errores para conseguir trabajo en Colombia. 02 de Abril de 2019. <https://www.elempleo.com/co/noticias/noticias-laborales/venezolanos-no-caigan-en-estos-errores-para-conseguir-trabajo-en> (último acceso: 29 de mayo de 2019)
- Executive Committee of the High Commissioner's Programme. (09 de Junio de 2009). Complementary forms of protection: their nature and relationship to the international refugee protection regime. Standing Committee 18th meeting.
- Fiscalía General de la Nación . (2018). #EsoEsCuento. Recuperado el 28 de mayo de 2019, de <https://www.esoescuento.com/que-es-la-trata-de-personas>
- Gañán Echavarría, J. L. (2013). De la naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia. Monitor Estratégico. Superintendencia Nacional de Salud (3), 7-19.
- Guía Solicitantes de Asilo. (s.f.). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Recuperado el Junio de 2019, de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Guia_solicitantes_de_asilo_2017.pdf
- Hernández, Ó. M. (2016). Riesgos en la migración irregular de menores mexicanos a Estados Unidos. Norteamérica, 11(2), 63-83. doi:10.20999/nam.2016.b003.
- Legis. Estos son los derechos laborales de los inmigrantes en Colombia. 2018. http://www.tiendalegis.com/Noticias/estos-son-los-derechos-laborales-de-los-inmigrantes-en-colombia.asp?utm_campaign=noticias&utm_source=post&utm (último acceso: 15 de Mayo de 2019).
- Londoño, J.-L., & Frenk, J. (1997). Pluralismo Estructurado: Hacia un Modelo Innovador para la Reforma de los Sistemas de Salud en América Latina. Documento de Trabajo 353 . Washington: Banco Interamericano de Desarrollo. Oficina del Economista Jefe.
- Luis Lizardo Cabrera contra República Dominicana, 10832 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 19 de febrero de 1997).
- Mosquera, Winner. El trabajo digno en la constitución política de Colombia 1991. 1 de Diciembre de 2017. <https://www.ucc.edu.co/noticias/conocimiento/ciencias-sociales-derecho-y-ciencias-politicas/el-trabajo> (último acceso: 15 de Mayo de 2019).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2013). Dimensión del delito de tráfico de migrantes en Colombia: realidades institucionales, legales y judiciales. Recuperado el 26 de junio de 2019, de <http://migracion.iniciativa2025alc.org/dimension-del-delito-de-trafico-de-inmigrantes-en-colombia-realidades-institucionales-legales-y-judiciales-unodoc-2013/>

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos. Recuperado el 15 de mayo de 2019, de <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-es/index.htm>

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2006). Glosario sobre Migración. Recuperado el 14 de mayo de 2019, de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>

- Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos. (2008). El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

- Reconocimiento de la condición de refugiado. (s.f.). Cancillería de Colombia. Recuperado el junio de 2019, de <https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/refugee>

- Ruiz Marrujo, O. (2001). Los riesgos de cruzar. La migración centroamericana en la frontera México-Guatemala. Frontera Norte, 13(25), 7-41.

- RUTA DE ATENCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS EN COLOMBIA. (s.f.). Recuperado el junio de 2019, de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres: <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/RAMV/SiteAssets/SitePages/Documentos/Ruta%20de%20atencio%CC%81n%20para%20migrantes%20venezolanos%20en%20Colombia%20-%20Final.pdf>

- Torres-Villareal, M. L., & Iregui-Parra, P. M. (2013). La protección ciudadana de los derechos humanos. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Normatividad

- Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 1067 del 26 de Mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

- Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución 6045 del 2 de Agosto de 2017, Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015.

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional Número 114 . Bogotá.

- Congreso de la República. (1993). Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones . Bogotá: Diario Oficial: Año CXXIX, No. 41148.

- Congreso de la República. (2001). Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros . Bogotá: Diario Oficial: Año CXXXVII, No. 44654.

- Congreso de la República. (2007). Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones . Bogotá: Diario Oficial: Año CXLII, No. 46506.

- Congreso de la República. (2011). Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones . Bogotá: Diario Oficial: Año CXLI, No. 47957.

- Congreso de la República. (2015). Ley 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones . Bogotá: Diario Oficial: Año CL. No. 49427.

- Constitución Política de Colombia de 1991 (4 de julio). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Lima, 12 de septiembre de 1985, Serie de Tratados OEA, No. 67, vol. 82, p.83.
- Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, Ginebra, 18 de diciembre de 1990, Resolución No. 45-158
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de julio de 1951, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, No. 2545, vol. 189, p.137.
- Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, Ginebra. 28 de junio de 1930. 14ª reunión CIT
- Decreto 1067 de 2015 (26 de mayo), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Diario Oficial No. 49.523.
- Decreto 1067. Diario Oficial No. 49.523, Bogotá, Colombia, 26 de mayo de 2015.
- Decreto 1228. Diario Oficial No. 50.665. Bogotá, Colombia, 25 de julio de 2018.
- Decreto 1325. Diario Oficial No. 49963. Bogotá, Colombia, 12 de agosto de 2016.
- Decreto 1743. Diario Oficial No. 49621. Bogotá, Colombia, 31 de agosto de 2017.
- Ley 599 de 2000 (24 de julio), por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial 44.097

- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). Resolución 5797 de 2017. Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia . Bogotá: Diario Oficial: No. 50307.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (11 de 01 de 2018). Boletín Electrónico para los actores del sistema de salud en Colombia. Enlace MinSalud . Bogotá: N° 97.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Afiliación al sistema general de seguridad social en salud de extranjeros y colombianos retornados. Recuperado el 14 de 05 de 2019, de Protección social: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/afiliacion-al-sistema-de-seguridad-social-en-salud-de-extranjeros-y-colombianos-retornados.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). El Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio. Bogotá.
- Presidencia de la República. (2016). Decreto 780 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Bogotá: Diario Oficial: Año CLI, No. 49865.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 15 de noviembre de 2000, Resolución No. 492-06
- Resolución 1220. Diario Oficial No. 49.963. Bogotá, Colombia, 12 de agosto de 2016.
- Resolución 3346. Diario Oficial No. 50.818. Bogotá, Colombia, 26 de diciembre de 2018
- Resolución 5797. Diario Oficial No. 50307, Bogotá, Colombia, 25 de julio de 2017.
- Resolución 6045. Diario Oficial No. 50313. Bogotá, Colombia, 2 de agosto de 2017.



Jurisprudencia

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (19 de febrero de 1997) Informe 10832, Caso Luis Lizardo Cabrera contra República Dominicana.
- Corte Constitucional. (2008). Sentencia T-760/08. Ref.: Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317 y T-1867326. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. Sala Segunda de Revisión . Bogotá.
- Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-776/10. Referencia: expediente D-8027. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Sala Plena . Bogotá.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-314/16. Ref.: Expediente T-5.409.791. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Sala Quinta de Revisión de Tutelas . Bogotá.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia SU-677/17. Ref.: Expediente T-5.860.548. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Sala Plena . Bogotá.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-239/17. Ref.: Expediente T-5.890.880. M.P.: Alejandro Linares Cantillo. Sala Tercera de Revisión . Bogotá.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-705/17. Ref.: Expediente T-6.316.343. José Fernando Reyes Cuartas. Sala Sexta de Revisión de tutelas . Bogotá.
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-210/18. Ref.: Expedientes (i) T-6578193 y (ii) T-6578985. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Sala Sexta de Revisión . Bogotá.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de agosto de 2014). Opinión Consultiva OC-21/14. Corte Constitucional. (2007). Sentencia C-834/07. Referencia: expediente D-6748. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Sala Plena . Bogotá.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de octubre de 2012) Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana.

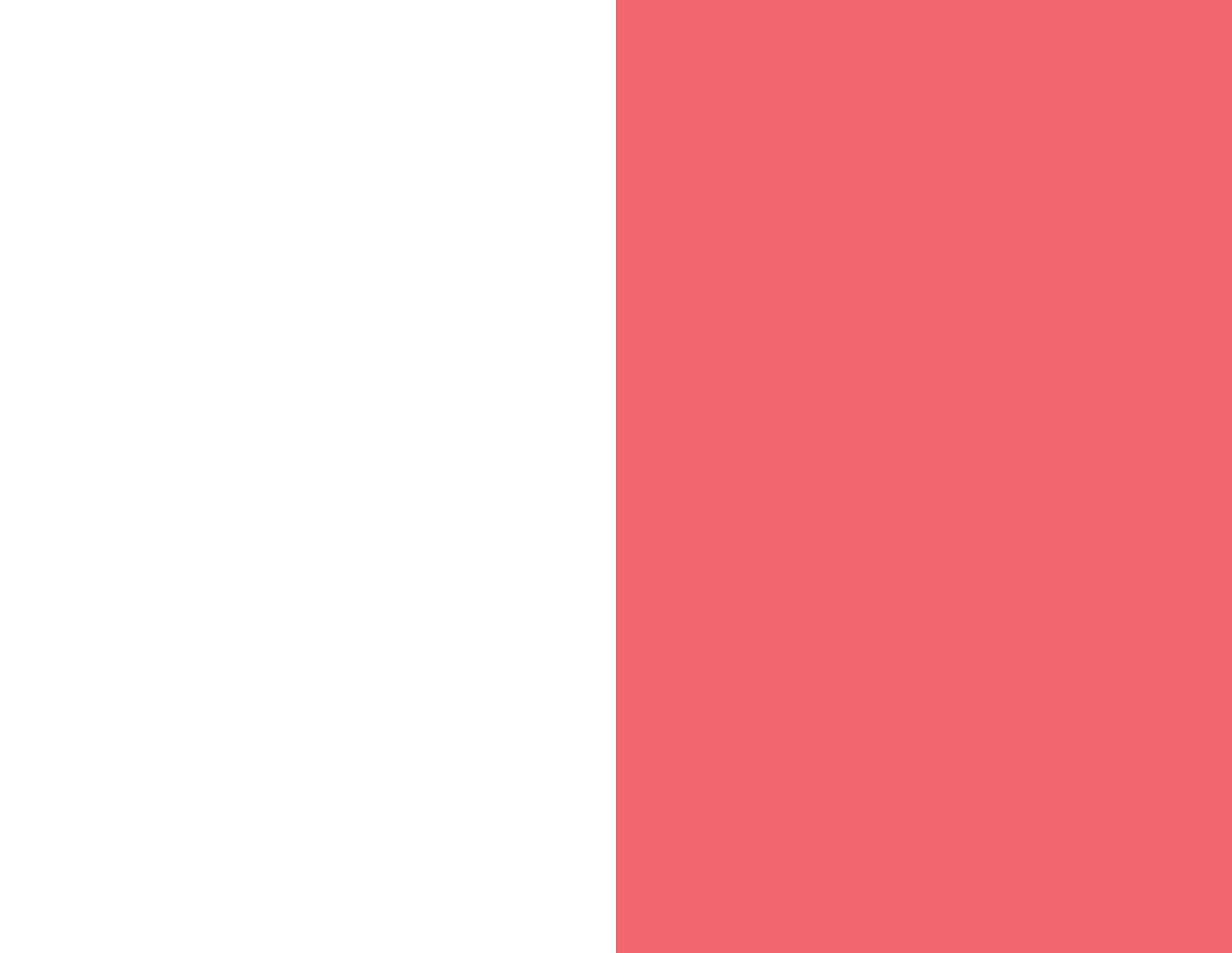
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2013) Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia.



Páginas Web

 <https://www.cancilleria.gov.co>

 <http://www.migracioncolombia.gov.co>





ISBN: 978-958-784-300-2

